



**Incidencia sobre Identidad de Género
y Expresión de Género**
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Guía práctica

Los mecanismos de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (ONU) son cada vez más conscientes de los asuntos de derechos humanos relacionados con la Identidad de Género y la Expresión de Género (GIGE, por sus siglas en inglés), pero todavía queda mucho por hacer para garantizar que las recomendaciones de las Naciones Unidas sean útiles para los defensores de derechos humanos en el terreno.

La presente guía tiene por objeto ayudar a los activistas de la GIGE a utilizar un instrumento específico de las Naciones Unidas -**el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR, por sus siglas en inglés)**- para alcanzar sus objetivos nacionales. Esta guía ofrece una breve introducción al CESCR, explica cómo y cuándo los defensores de derechos trans pueden incidir ante dicho Comité, identifica los acontecimientos positivos y las oportunidades de crecimiento, destaca los desafíos y ofrece consejos para superarlos, y proporciona enlaces a recursos adicionales.

Aunque el CESCR no ha abordado en detalle los temas de GIGE en el pasado, el Comité ofrece oportunidades de obtener recomendaciones concretas para que los Estados combatan las violaciones de los derechos a **la salud, la educación, el empleo, la vivienda, el saneamiento, la familia, la vida cultural y al progreso científico, entre otros**; de las personas trans. Esta guía provee información detallada sobre cada una de estas esferas.

Los defensores pueden obtener recomendaciones sobre estas cuestiones para su **país** en particular, presentar casos individuales que crearán jurisprudencia para ayudar a las personas trans **en todo el mundo**, o incluso contribuir a dar forma a la propia interpretación del Comité de los derechos contemplados en el Pacto.

Esta es una versión actualizada y más larga de la primera guía publicada por ILGA Mundo en el 2016. La primera versión de esta guía fue investigada y escrita por Helen Nolan, con aportes de Zhan Chiam. La versión actualizada fue investigada y escrita por Kseniya Kirichenko con el apoyo de Andrea M. Ayala.

Jabulani Pereira, quien encabeza el Comité Directivo Trans de ILGA Mundo proporcionó comentarios valiosos para el primer borrador de versión actualizada de la guía.

Coordinación: **Kseniya Kirichenko**

Traducida al español por: **Andrea M. Ayala y Sebastián Aguilar Betancurt**

Diseño y diagramación: **Oksana Klimova**

Esta guía fue publicada por ILGA Mundo. Es libre de derechos siempre y cuando se citen tanto a las autoras como a la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (ILGA Mundo).

Cita sugerida: Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex: Kirichenko, Kseniya y Nolan, Helen. *Incidencia sobre identidad de Género y Expresión de Género - Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Guía práctica* (Ginebra: ILGA Mundo, Octubre 2020).

Si tiene alguna pregunta o comentario con respecto a esta guía o al compromiso con los Órganos de Tratados, por favor contáctenos a través del correo electrónico: untreaties@ilga.org.

Lo que encontrará en esta guía:

1. ¿QUÉ ES EL CDESCR?	4
2. ¿QUÉ HACE EL CDESCR?	6
2.1. EXAMEN A PAÍSES	7
2.2. COMUNICACIONES INDIVIDUALES	13
2.3. OBSERVACIONES GENERALES	17
3. ¿QUÉ TEMAS HA CUBIERTO EL CDESCR?	18
4. BRECHAS Y OPORTUNIDADES	23
4.1. SALUD	25
4.2. EMPLEO	27
4.3. EDUCACIÓN	28
4.4. VIVIENDA Y SANEAMIENTO	29
4.5 FAMILIA	31
4.6 VIDA CULTURAL	33
4.7 PROGRESO CIENTÍFICO	35
5. TIPS Y DESAFÍOS	37
6. INCIDENCIA A NIVEL NACIONAL ¿CÓMO USAR ESTA GUÍA EN CASA?	40
7. FINANCIAMIENTO, ASISTENCIA Y RECURSOS ADICIONALES	44
7.1 FINANCIAMIENTO Y ASISTENCIA	45
7.2 RECURSOS ADICIONALES	46

“Fue importante para mí representar a la comunidad rusa de personas transgénero durante el período de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, porque creo que la comunidad, sus necesidades específicas y sus expectativas no están lo suficientemente representadas.

Siendo yo misma una persona transgénero, pude hablar en nombre de la comunidad y vi que nuestra voz era escuchada por los miembros del Comité, y a través de sus preguntas, por la delegación rusa.

Aunque la delegación rusa ignoró en gran medida las preguntas de los miembros del Comité sobre las cuestiones relativas a las personas transgénero, la delegación se dio cuenta de ellas y no pueden seguir ignorándolas para siempre. Se les recordó que las personas transgénero existen en Rusia, y eso me pareció un logro en sí mismo.

Creo que es sumamente importante que las Naciones Unidas reconozcan las necesidades de la comunidad transgénero rusa”.

Una representante del Proyecto de Defensa Legal Transgénero en el marco de su participación en el período de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) es uno de los **fundamentos más importantes del derecho internacional de los derechos humanos**. El Pacto, junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Declaración Universal de Derechos Humanos, constituye la sustancia fundamental de los **derechos humanos universales**. El PIDESC es un tratado internacional que establece los derechos económicos, sociales y culturales básicos que todas las personas deben poder disfrutar, sin discriminación. Estos incluyen el derecho a una vivienda adecuada, a la salud, a la educación y al empleo.

Desde que se redactó hace medio siglo, el PIDESC ha sido ratificado por 170 Estados (solo tres menos que el PIDCP). Sin embargo, si bien la ratificación de un tratado (pacto) es un primer paso para hacer efectivas las obligaciones en materia de derechos humanos, el Pacto tendría muy poca fuerza sin un órgano que supervisara si los Estados están haciendo lo que se supone que deben hacer. Teniendo esto en cuenta, en 1985 se estableció el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR, por sus siglas en inglés).

El Comité está integrado por 18 expertos independientes que no solo **monitorean el cumplimiento de los Estados**, sino que también **orientan a los Estados** sobre cuáles son sus obligaciones. El CESCR se reúne dos o tres veces al año durante "sesiones" de 3 o 4 semanas, en las que realiza **revisiones a los países** (examina la situación de determinados países), prepara **observaciones generales** (interpretaciones autorizadas de determinados derechos o conceptos de la Convención) y adopta decisiones sobre **comunicaciones individuales** (denuncias presentadas por individuos contra Estados por violar el Pacto). Estas tres áreas ofrecen oportunidades para que la sociedad civil pueda abogar por la GIGE, e ILGA Mundo está disponible para prestar asistencia durante todo el proceso.

La siguiente sección de esta guía examinará estos tres métodos a mayor profundidad.



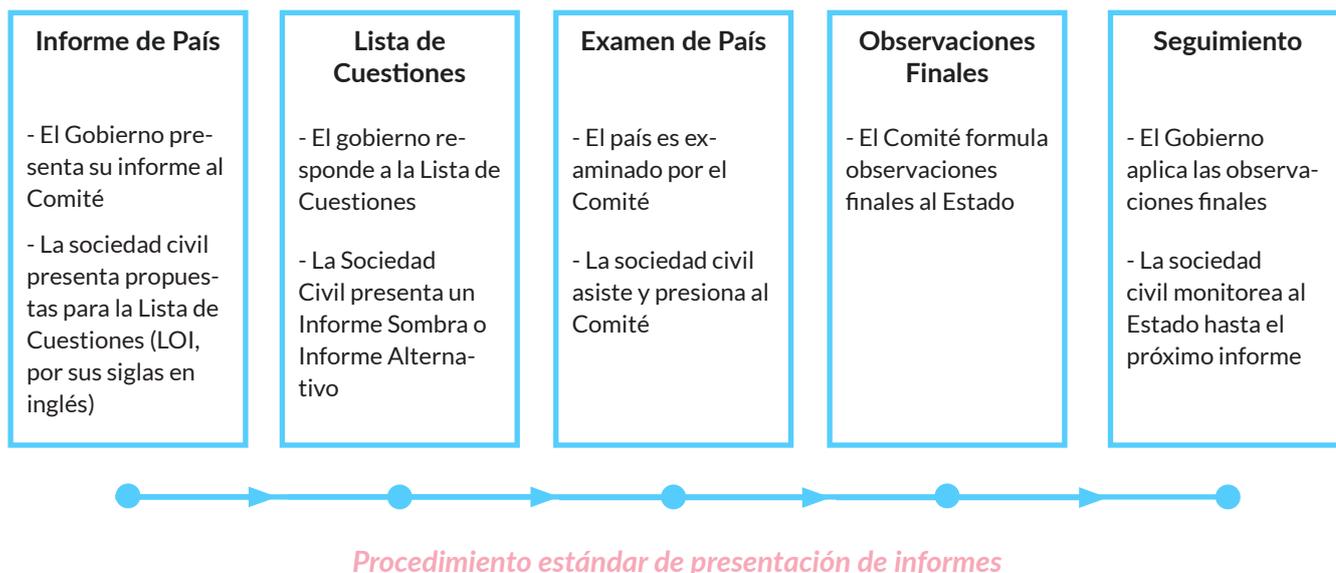
Palacio Wilson en Ginebra, Suiza, donde el CESCR lleva a cabo sus sesiones.

©: Foto de la ONU /Jean-Marc Ferré



¿QUÉ HACE EL CESC?

2.1. EXAMEN A PAÍSES



Los países que han ratificado el Pacto deben presentar informes periódicos al CESCR **cada 5 años**. La sociedad civil puede ayudar al Comité a averiguar si los Estados cumplen con sus obligaciones presentando **informes alternativos**, destacando problemas particulares y respondiendo a las reclamaciones de los Estados. Esto puede hacerse en dos etapas:

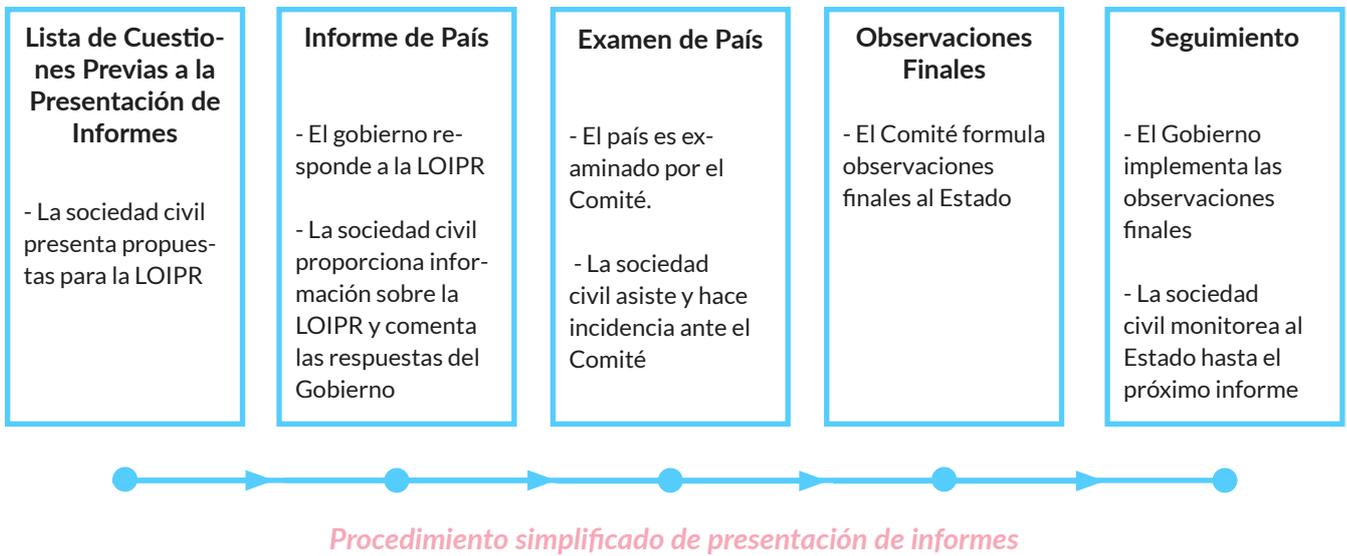
1. Después de que el Estado presenta su informe de país y antes de que el Comité redacte la **Lista de Cuestiones** (LOI, por sus siglas en inglés: preguntas sobre temas específicos sobre los que el Comité quiere más información en un país concreto).
2. Después de que el Estado haya respondido a la Lista de Cuestiones y **antes del período de sesiones** en que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinará el cumplimiento del Pacto por el país.

A partir de 2016, el CESCR comenzó a aplicar, como prueba piloto, el denominado **procedimiento simplificado de presentación de informes (SRP, por sus siglas en inglés)** para los Estados que tuvieran al menos tres ciclos de examen. En 2020, el Comité decidió ampliar este procedimiento a todos los países, pero los Estados Partes todavía pueden decidir no participar.

Bajo el modelo SRP, el CESCR compila una lista de cuestiones o preguntas al Estado antes de que este presente un informe. Esta **Lista de Cuestiones Previas al Informe** (LOIPR, por sus siglas en inglés) guía el informe del Estado. Por lo tanto, el Estado no necesita abarcar todo el Pacto en su informe, sino que debe centrarse solo en los temas especificados por el Comité en la LOIPR. En otras palabras, las respuestas del Estado a las preguntas del Comité se convierten en el informe del Estado.

Un diálogo constructivo en el marco del SRP también tiene una dinámica diferente, en comparación con el procedimiento estándar de presentación de informes. El diálogo en el marco del SRP está determinado por la lista previa y las respuestas a ella proporcionadas por el Estado. Cualquier cuestión nueva solo puede ser debatida con carácter excepcional y si se produce cualquiera de las siguientes tres situaciones:

1. En caso de nuevos y dramáticos acontecimientos en el Estado parte, por ejemplo, una crisis financiera o un desastre natural.
2. Si surgen nuevas cuestiones en las respuestas del Estado y en las comunicaciones de las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con esas respuestas.
3. Si existe una brecha muy grande u omisión de una cuestión anterior, pero en este caso queda a discreción de la delegación del Estado si responde o no a la nueva cuestión.



Por estas razones, como el contenido de la lista previa LOIPR es crucial para todo el proceso de examen, es sumamente importante que la sociedad civil participe con el Comité desde el principio del examen. Por lo tanto, se alienta a los defensores trans a que presenten informes paralelos en los períodos previos a las sesiones del Comité a fin de que los asuntos de su interés se incluyan en la lista previa.

No existe una plantilla o un formulario estándar para los informes paralelos. Sin embargo, pueden utilizar esta **estructura recomendada**:

- **Portada:** nombre(s) de la(s) ONG que presenta(n) el informe; indicación del período de sesiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del país; título del informe
- **Tabla de contenido**
- **Resumen ejecutivo:** 1-2 párrafos que resumen los principales problemas
- **Preguntas recomendadas** (para la Lista de Cuestiones (LOI) o Lista de Cuestiones Previas al Informe (LOIPR) del Comité y/o el diálogo con la delegación del Estado) y **recomendaciones sugeridas** al Estado. Las preguntas y recomendaciones deben estar relacionadas con los principales problemas descritos en la parte principal
- **La parte principal**, dividida por temas (por ejemplo: violencia contra las personas trans; reconocimiento legal de género; acceso a la atención de salud relacionada con la transición, etc.) o artículos del PIDESC (por ejemplo, art. 6 - el derecho al trabajo; art. 9 - el derecho a la seguridad social, etc.). En general, la parte principal debería describir no más de 3-4 problemas
- **Información sobre la(s) ONG que presenta(n) el informe:** 1 o 2 párrafos con información breve sobre cuándo se fundó, cuál es su misión y actividades, y cualquier experiencia en temas legales o de incidencia, si la tiene(n).

Ejemplos de informes paralelos de la sociedad civil al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre poblaciones trans:

- Bundesvereinigung Trans, [Violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas con identidades de género diversas en la República Federal de Alemania](#) (Alemania, 2018)
- Fundación Grupo de Acción y Apoyo a Personas Trans (GAAT), [Informe al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales](#) (Colombia, 2017)
- Hombres XX, Brújula Intersexual, Heartland Alliance for Human Needs & Human Rights, y Akahatá, [Discriminación por identidad de género y características de sexo en México](#) (México, 2017)
- Iranti-org, Centro de Recursos Jurídicos, Proyecto Triángulo y Estian Smit, [Reconocimiento de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales: A continued struggle for transgender, gender diverse and intersex persons in South Africa](#) (Sudáfrica, 2017)
- Proyecto de defensa legal de las personas transgenero, [La situación de las personas transgenero en Rusia](#) (Rusia, 2017)
- TRANSVIDA, REDLACTRANS, Heartland Alliance for Human Needs & Human Rights, y Akahatá, [Situación de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Personas Trans \(travestis, transgénero y transexuales\) en Costa Rica](#) (Costa Rica, 2016)

La información sobre los plazos y el lugar de envío de los informes se encuentra en la **‘Nota informativa para la Sociedad Civil’** en la [página web del período de sesiones](#) en que se examinará un país. Puede que este documento se encuentre disponible solo un par de meses antes del período de sesiones. Desde el 2020, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales también aplica el sistema de presentación de informes en línea: <https://cescrsubmissions.ohchr.org>.

ILGA Mundo mantiene una lista de los **próximos plazos** en su página web: <https://ilga.org/UN-Treaty-Bodies-deadlines>.

- Los informes deben ser breves y directos (máximo 10 páginas), basados en datos y pruebas cuando sea posible (incluir las fuentes).
- Los párrafos del informe deberán enumerarse preferentemente para facilitar la referencia.
- Adapte los informes a los derechos específicos del Pacto y a la Lista de Cuestiones (LOI) o la Lista de Cuestiones Previas al informe (LOIPR), y responda a la información del informe del Estado cuando sea apropiado
- Trate de presentar el informe a la primera oportunidad (el informe para la LOI o la LOIPR puede ser muy corto, y el informe para la sesión debería ser más detallado, especialmente si no se envió nada antes)
- Si solo hay capacidad para presentar un informe, trate de proporcionar uno detallado que pueda ser utilizado tanto para la LOI (LOIPR) como para el período de sesiones
- Incluya preguntas específicas (para la LOI o la LOIPR) y/o recomendaciones (para el período de sesiones)

Durante la sesión

El examen a los Estados durante la sesión tiene lugar en Ginebra y **dura seis horas, repartidas en dos días** (tres horas en la tarde del primer día y tres horas en la mañana del segundo). La delegación del Estado hace una exposición en la que describe su cumplimiento del Pacto, tras lo cual los miembros individuales del Comité hacen preguntas relacionadas con determinados artículos y derechos del tratado, así como con retos específicos dentro del país. El Estado tiene la oportunidad de responder inmediatamente, al día siguiente, o por escrito dentro de las 48 horas de la sesión (se publica en la página web de la sesión). Si el Estado responde y el Comité no está satisfecho con la respuesta durante el período de sesiones, este último puede hacer preguntas de seguimiento. **La sociedad civil puede asistir** a estas sesiones, pero no se le permite participar en el interrogatorio. Los diferentes miembros del Comité tienen la responsabilidad de hacer preguntas relacionadas con artículos específicos del Pacto, pero cualquier miembro del Comité puede hacer una pregunta sobre temas que le preocupen.

Al final de la sesión de 3 o 4 semanas, el Comité aprobará las **observaciones finales** sobre cada país examinado. Se trata de un documento en el que se destacan los **acontecimientos positivos** y las **áreas de preocupación**, y en el que se **formulan recomendaciones** al Estado, el cual el Estado tiene el deber de implementar. Las Observaciones Finales se publican en [la página de la sesión](#).

Desde el 2017, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales selecciona hasta tres recomendaciones para cada país para su **procedimiento de seguimiento**. Este procedimiento permite vigilar de cerca la aplicación de las recomendaciones seleccionadas por el Estado parte. El procedimiento se describe con más detalle en la [nota del Comité sobre el procedimiento de seguimiento de las observaciones finales](#).

De acuerdo con el procedimiento, el Comité selecciona hasta tres recomendaciones de sus observaciones finales para el procedimiento de seguimiento. Las recomendaciones seleccionadas deben requerir la adopción de medidas urgentes y deben ser alcanzables en un plazo de 24 meses. El Estado parte debe responder a las recomendaciones seleccionadas en un plazo de 24 meses.

Las OSC (Organizaciones de Sociedad Civil) pueden presentar información sobre la implementación de las recomendaciones de seguimiento, como lo hacen para el procedimiento general de presentación de informes. La información debe presentarse de manera concisa, con una extensión máxima de 3.500 palabras, y enviarse en formato Word al correo electrónico cescr@ohchr.org. Esta información deberá enviarse dentro de los 24 meses siguientes a la aprobación de las observaciones finales o, a más tardar, tres semanas antes del comienzo del período de sesiones en que se examine el informe de seguimiento del Estado.

La evaluación de la aplicación de las recomendaciones de seguimiento puede dar lugar a cuatro conclusiones del Comité:

- Progreso suficiente
- Progreso insuficiente
- Falta de información suficiente para hacer una evaluación
- No hay respuesta

Para 2020, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha seleccionado cinco recomendaciones referentes a las orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género y características sexuales (SOGIESC por sus siglas en inglés) para su examen de seguimiento, incluyendo una recomendación a **Mauricio** para que incluya la identidad de género como un aspecto protegido en su legislación contra la discriminación. Los defensores trans que colaboran con el Comité pueden basarse en este precedente para abogar por recomendaciones de seguimiento sobre GIGE para su país.

Discrimination of transgender persons in Russia

Even though the current Russian legislation and practice do allow change of transgender persons' documentation, there is **no quick, transparent and accessible procedure for legal gender recognition**.

This leads to discrimination against transgender persons because of the mismatch between their gender identity/appearance and their documentation.

It is often hard or impossible for a transgender person to receive transition-related medical assistance free of charge and without facing disrespect and/or verbal abuse. Without having the diagnosis established, it is also impossible in practice to change one's gender marker in their official documentation.

Hormone replacement therapy and gender reassignment surgeries, while often being required by civil registries and/or courts for legal gender recognition, are not covered by mandatory health insurance.



During our monitoring activities we have recorded **136 cases of discrimination** against transgender persons that took place in Russia in the period of 2011-2016. Most of the cases concern workplace discrimination.

Suggested questions for the interactive dialogue:

- When will the Russian Federation develop the form of a medical certificate required for legal gender recognition?
- Will the said form contain requirements of gender reassignment surgery and/or hormone replacement therapy in order to obtain legal gender recognition?

Suggested recommendation for the Russian Federation:

Develop and provide a quick, transparent and accessible procedure for legal gender recognition for transgender people that does not require undergoing gender reassignment surgery and/or hormone replacement therapy and is based on self determination.

Transgender Legal Defense Project
<http://www.pravo-trans.eu/>



Informe de una página preparado por el Proyecto de Defensa Legal Transgénero para la sesión del CESCR en Ginebra (examen de Rusia, 2017)

En las siguientes secciones, también encontrará más información sobre lo que pueden contener estas Observaciones Finales y sobre cómo pueden utilizarse en el trabajo de incidencia nacional.

Es durante el período de sesiones cuando los activistas que hacen incidencia pueden tener mayor impacto para asegurar que las cuestiones relativas a GIGE se planteen en las preguntas del Comité y en las Observaciones Finales. Se alienta encarecidamente a los activistas a que, de ser posible, asistan. En la sección sobre “Financiación y Asistencia” se presenta más información sobre el apoyo financiero disponible para viajar a Ginebra.

Hay **cuatro oportunidades para que la sociedad civil realice actividades** de incidencia durante el período de sesiones:

- 1) **Sesión informativa formal:** el lunes en horas de la mañana de la semana en que se examina el país, los defensores pueden hacer declaraciones orales muy breves (por lo general de 2 a 3 minutos) ante el Comité. El Comité a veces hace preguntas sobre la información. Tenga en cuenta que esta sesión es pública y es una oportunidad para hablar en nombre de la sociedad civil de los cuatro países que se examinan esa semana.
- 2) **Reunión informativa a la hora del almuerzo:** a la hora del almuerzo antes del comienzo del examen de un país, la sociedad civil de ese país puede solicitar que se celebre una **sesión informativa extraoficial** (de aproximadamente **una hora** de duración) con el Comité. Los activistas pueden explicar con mayor detalle las cuestiones de derechos humanos y los miembros del Comité pueden hacer preguntas. Los miembros del Comité que tengan previsto hacer preguntas asistirán por lo general a esta sesión informativa, así como le “**relatore del país**” encargada de coordinar el examen y la redacción de las observaciones finales, con el apoyo de la secretaría del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- 3) **Reuniones privadas:** por las mañanas, durante las comidas y en las noches, la sociedad civil puede tratar de reunirse con los distintos **miembros del Comité** para alentarles a hacer preguntas al Estado sobre cuestiones específicas. Esto es particularmente útil si hay muchas cuestiones de derechos humanos que compiten entre sí en un país, en el que la sociedad civil de dicho país ha dejado poco espacio para las cuestiones del GIGE durante las sesiones de información, o cuando los miembros del Comité en la sesión de información de la hora del almuerzo no parecían responder a los temas de GIGE.
- 4) **Durante la sesión:** durante las pausas de la sesión, los defensores pueden **dirigirse a los miembros del Comité** o enviarles información por correo electrónico para responder a las declaraciones de la delegación del gobierno o proporcionar más material sobre una cuestión particular que se haya planteado. La sociedad civil también puede **enviar esa información dentro de las 48 horas** siguientes al final del examen.

Si puede asistir a la sesión de examen, tendrá que **inscribirse en el evento** entre seis semanas y 10 días antes de la sesión para obtener la acreditación (se puede encontrar más información al respecto en la ‘Nota informativa para la Sociedad Civil’ en [la página de la sesión](#) correspondiente). Las **fechas de los exámenes** están disponibles en el ‘Programa de Trabajo’, disponible en la misma página.

Para organizar una **sesión informativa a la hora del almuerzo**, debe ponerse en contacto con la secretaría del CDESCR en la Oficina de la Alta Comisionada de Derechos Humanos (OACDH) (cescr@ohchr.org) al menos tres semanas antes del período de sesiones. Si ha pasado esta fecha, debe ponerse en contacto con esta secretaría, así como con la Iniciativa Global para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (GI-ESCR - Lucy McKernan: lucy@globalinitiative-escr.org o le actual “Representante en Ginebra”: <https://www.gi-escr.org/staff>) -una organización que trabaja en estrecha colaboración con el Comité- para ver si puede participar en una sesión informativa ya organizada.

- Averigüe quiénes de la sociedad civil de su país asistirán a la sesión para poder coordinar las sesiones informativas y asegurarse de que las presentaciones no sean repetitivas o demasiado largas
- Aproveche la sesión para establecer una relación con la delegación del Estado para que pueda reunirse de nuevo al regresar a su país.
- Póngase en contacto con ILGA Mundo para obtener asistencia sobre cómo colaborar con el Comité en Ginebra, en particular para obtener **información sobre los miembros del Comité que están dispuestos a plantear cuestiones relacionadas con asuntos de GIGE**
- Durante su estancia en Ginebra, intente reunirse con otros interlocutores, como:
 - » **Los Procedimientos Especiales** (véase la [lista de mandatos temáticos](#) y la [lista de mandatos por países](#))
 - » **Los miembros del personal de la OACDH** que trabajen en su país (los datos de contacto de los departamentos pertinentes están disponibles en las páginas regionales y de países en el sitio web de la OACDH [aquí](#))
 - » **Agencias de la ONU** (ACNUR, OMS, UNAIDs, UNICEF, etc.)
 - » **Embajadas y Misiones Permanentes** (contacte a ILGA Mundo para obtener los datos de contacto)

2.2. COMUNICACIONES INDIVIDUALES

Hasta el 16 de enero de 2020, 24 países han ratificado el **Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (OPICESCR, por sus siglas en inglés) lo que significa que han acordado que los **individuos u organizaciones pueden presentar una queja** contra ellos por violar el Pacto. Estos casos se denominan *comunicaciones individuales*, y el CDESCR considera cada caso y luego presenta sus “**punto de vista**” sobre la situación.



Europa y Asia Central

- Bélgica
- Bosnia y Herzegovina
- Finlandia
- Francia
- Italia
- Luxemburgo
- Montenegro
- Portugal
- San Marino
- Eslovaquia
- España



América Latina y el Caribe

- Argentina
- Bolivia
- Costa Rica
- Ecuador
- El Salvador
- Honduras
- Uruguay
- Venezuela



Panáfrica

- Cabo Verde
- Gabon
- Niger
- República Centroafricana



Asia

- Mongolia



Oceanía

- Ninguno



Norteamérica y el Caribe

- Ninguno

Acceso al mecanismo de comunicaciones individuales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por parte de los países de las regiones en donde está presente ILGA Mundo

(Hasta el 16 de enero de 2020)

Al aceptar el procedimiento de denuncia, se considera que los Estados también han aceptado respetar las conclusiones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Las opiniones son interpretaciones auténticas de los deberes de todos los Estados que han firmado el Pacto (no solo del país en cuestión). Por lo tanto, una **decisión positiva sobre las cuestiones relativas a la GIGE en un país es útil**

para los activistas trans en todo el mundo. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales puede hacer recomendaciones específicas al Estado (por ejemplo, pidiendo una reparación para la(s) víctima(s), y el Comité tiene un mecanismo de seguimiento para vigilar si el país ha cumplido.

Desde 1982, los Órganos de Tratado han adoptado más de 30 decisiones sobre comunicaciones individuales presentadas por personas LGBT. Sin embargo, solo dos de ellas se referían **específicamente a personas trans**:

- **M.Z.B.M. c. Dinamarca** (deportación de una mujer trans a Malasia), Comité de Derechos Humanos, [dictamen del 20 de marzo de 2017](#), no hubo violación
- **G. c. Australia** (requisito de divorcio para el reconocimiento legal del género), Comité de Derechos Humanos, [dictamen del 17 de marzo de 2017](#), violación

En **G. c. Australia**, el Comité de Derechos Humanos determinó que la diferencia de trato de las personas trans casadas y solteras para el reconocimiento legal de su género constituía una discriminación basada en la condición de casado y transgénero y, por lo tanto, una violación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Australia estaba obligada a proporcionar a G. un nuevo certificado de nacimiento y a revisar la legislación para evitar violaciones similares en el futuro. Esta constatación, además de beneficiar directamente a la persona concreta, demuestra lo útiles que pueden ser estos mecanismos para poner de relieve una situación o una política gubernamental determinada.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó unas 40 decisiones sobre comunicaciones individuales desde 2013. Sin embargo, en ninguna de ellas se abordó explícitamente la identidad de género o la expresión de género (o asuntos LGBTI más ampliamente). También parece que hasta ahora ninguno de los [casos pendientes](#) del CDESCR se refiere a cuestiones LGBTI.

En el futuro, sin embargo, el Comité podría abordar comunicaciones individuales sobre la identidad y la expresión de género en una amplia gama de temas. Esto puede incluir el reconocimiento legal de género, el acceso a la atención médica relacionada con la transición o a las tecnologías de reproducción asistida, la vivienda, la educación, el empleo, las prestaciones sociales, etc. Por ejemplo, podría ser posible presentar el caso de una **persona trans que haya sido despedida de su trabajo** debido a su identidad y/o expresión de género en un país donde no exista una ley anti-discriminación que le permita obtener una indemnización.

Las recomendaciones y los enfoques sobre la identidad y la expresión de género ya elaborados por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus exámenes periódicos de los países y en sus observaciones generales podrían servir de base para las comunicaciones individuales sobre casos particulares.

Como el mecanismo es todavía relativamente nuevo y el número de países que han ratificado el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es comparativamente bajo, es probable que una denuncia se examine con bastante rapidez, es decir, dentro de un par de años después de su presentación.

Admisibilidad: Para poder presentar una comunicación individual, una persona/organización debe haber sido **víctima de una violación** de sus derechos en virtud del PIDESC o debe tener el consentimiento de dicha víctima (a menos que sea imposible obtener tal consentimiento). Además, la persona/organización ("**le denunciante**") debe haber **agotado todos los recursos internos**, es decir, debe haber utilizado todas las posibilidades del sistema jurídico nacional para obtener una reparación por la violación. Sin embargo, esto no es necesario si la persona denunciante puede demostrar que las opciones internas tardarían demasiado o serían ineficaces. La denuncia debe enviarse en el **plazo de un año** después de agotar los recursos internos (a menos que se pueda demostrar que ello no fue posible), y el caso no puede estar en proceso de ser examinado al mismo tiempo por ningún otro mecanismo de arreglo internacional. Por último, la violación debe haberse producido **después del 5 de mayo de 2013**, o debe seguir continuando después de esa fecha.

Proceso de consideración de una comunicación individual:

1. **Presentación:** el individuo/las organizaciones presentan una queja.
2. **Medidas cautelares:** en cualquier momento, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales puede pedir al Estado que adopte determinadas medidas para proteger a la(s) víctima(s) de posibles daños irreparables, sin que ello afecte a la admisibilidad o a las opiniones. El CDESCR tiene sus propias [directrices sobre medidas provisionales](#) (2019).
3. **Respuesta del Estado:** El gobierno es informado del caso y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le pide que proporcione información.
4. **Respuesta de le denunciante:** se puede pedir a le denunciante que responda a las observaciones del gobierno. Los pasos 3 y 4 pueden repetirse varias veces.
5. **Decisión de admisibilidad:** El CDESCR decide si el caso cumple los criterios para ser considerado. Esta decisión se puede tomar al mismo tiempo que el paso 6.
6. **Decisión sobre los méritos del caso:** El CDESCR adopta su opinión sobre si ha habido una violación del Pacto y si se deben hacer recomendaciones al Estado. Esta decisión no puede ser apelada, y las opiniones se hacen públicas en el sitio web del ACNUDH.
7. **Implementación por el Estado:** el Estado debe informar sobre las medidas que ha adoptado para remediar la violación en un plazo de seis meses a partir de la publicación del dictamen del CDESCR. El Comité pedirá una respuesta a le denunciante y podrá solicitar más información al Estado. En 2016, el Comité adoptó las [reglas de seguimiento](#), incluyendo la forma en que la sociedad civil puede participar en el proceso.

Presentar una queja: Las quejas deben **describir breve y claramente** -en árabe, chino, español, francés, inglés o ruso- los hechos o la violación, brindando información en orden **cronológico**, destacando **qué derechos** del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales han sido violados, cómo se han **agotado los recursos internos** (o por qué no se han agotado), e indicando qué medidas debe adoptar el Estado para **remediar la situación**. Si no desea que su nombre se mencione cuando se publiquen los puntos de vista, debe indicarlo. La denuncia y los documentos justificativos deben enviarse a petitions@ohchr.org, con cescr@ohchr.org en copia.

'Intervenciones de terceros' (amicus curiae): Al examinar las comunicaciones individuales, el CDESCR puede aceptar la información y la documentación pertinente presentada por terceros cuando sea necesario para la adecuada determinación del caso.

Por ejemplo, una organización trans X. de Kazajstán puede descubrir que existe un caso sobre requisitos abusivos para el reconocimiento legal de género presentado por una persona trans al CDESCR. (El Comité publica en su página web [información sobre los casos pendientes](#)). La organización X. no puede ser parte en el caso, pero puede considerar la posibilidad de proporcionar al Comité información sobre la legislación relativa al reconocimiento jurídico de los géneros en la región; sobre los casos en que las personas trans se enfrentaron a problemas en Kazajstán porque su documentación no se ajustaba a su identidad; sobre las normas progresistas adoptadas o recomendadas por diferentes asociaciones, etc.

Ejemplos de intervenciones de terceros en casos trans ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos por Transgender Europe (TGEU) y otras organizaciones:

- Reconocimiento legal del género: [X. contra Rumania e Y. contra Rumania](#) (2018); [X. contra Macedonia](#) (2017); [Y.T. contra Bulgaria](#) (2017)
- Cambio de nombre: [X. contra Rusia](#) (2017)
- Estado de los padres: [Y.P. contra Rusia](#) (2017)
- Cárceles: [Bogdanova contra Rusia](#) (2015); [D.Ç. contra Turquía](#) (2013)
- Violencia: [Koutra & Katzaki contra Grecia](#) (2017)

El proceso de presentar una intervención de terceros al CЕСCR incluye los siguientes pasos:

1. Una **solicitud de autorización** por escrito al CЕСCR (1 página como máximo): la(s) cuestión(es) que se va(n) a abordar; la naturaleza de la información o el análisis que se va a presentar; y las razones por las que es deseable la intervención.
2. Si el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales concede la autorización, indicará un **plazo y un límite de palabras** para la presentación, así como las cuestiones en las que se centrará la intervención.
3. Las comunicaciones escritas de terceros se **presentarán** en cualquiera de los idiomas de trabajo del Comité (árabe, chino, español, francés, inglés o ruso), preferiblemente en el idioma del Estado Parte interesado, si este es también un idioma de trabajo del Comité. Dichas comunicaciones deberán dirigirse al Comité a través de petitions@ohchr.org (Sección de Peticiones y Consultas, OACDH).
4. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales remitirá las comunicaciones de terceros a las **partes en la comunicación**, que tendrán derecho a presentar observaciones y comentarios por escrito en respuesta, dentro de un plazo determinado.
5. Si el CЕСCR lo considera apropiado, los escritos y las observaciones de terceros, y los comentarios de las partes de la comunicación relacionados con ellos, podrán reflejarse en el cuerpo de la decisión.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tiene su propia [guía sobre las intervenciones de terceros](#) (2017).

- Dado que el CЕСCR sólo está empezando a utilizar su procedimiento de comunicaciones individuales, y que el Comité no ha examinado ningún caso sobre LGBTI (o sobre identidad y expresión de género específicamente), es muy importante que los defensores se aseguren de que cumplen todos los requisitos de admisibilidad
- La OACDH ha producido una [hoja de datos](#) con consejos y modelos de quejas
- En 2019, ILGA Mundo publicó una guía sobre [Litigio Estratégico ante los Órganos de Tratados](#). La guía incluye un documento orientador y dos resúmenes de casos
- ILGA Mundo tiene una [lista actualizada periódicamente](#) de las comunicaciones individuales examinadas o pendientes ante los órganos de tratados

2.3. OBSERVACIONES GENERALES

La otra actividad principal del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es la redacción de las **Observaciones Generales**, que son las interpretaciones que hacen los Comités de un derecho concreto del Pacto o de su aplicación en un contexto particular (por ejemplo, el medio ambiente y el desarrollo). Estas **interpretaciones se aplican a todos los Estados** signatarios del Pacto (a diferencia de las observaciones finales, que se refieren a un solo país).

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (párrafo 2 del artículo 2) establece que los Estados Partes “se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos enunciados en el presente Pacto, **sin discriminación** alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”. El CDESCR explicó en sus observaciones generales que “**otro estatus**” cubre la orientación sexual y la identidad de género:

*“Además, la **identidad de género** se reconoce como uno de los motivos de discriminación prohibidos; por ejemplo, las **personas transgénero [o] transexuales** ... a menudo se enfrentan a graves violaciones de los derechos humanos, como el acoso en las escuelas o en el lugar de trabajo”.*

- [Observación general N° 20 del CDESCR \(2009\)](#) La no discriminación en materia de derechos económicos, sociales y culturales (párrafo 2 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), 2 de julio de 2009, E/C.12/GC/20, párr. 32,

Dependiendo del tema, estas observaciones pueden ser particularmente relevantes para las **poblaciones trans**: por ejemplo, en 2016, el CDESCR publicó una Observación General sobre la salud sexual y reproductiva, en la que se discuten los temas referentes a SOGIESC con cierto detalle. En particular, sobre la GIGE, afirma:

*“Las leyes y políticas que indirectamente perpetúan las prácticas médicas coercitivas, incluidas las políticas de anticoncepción basadas en incentivos o cuotas y la **terapia hormonal**, así como los requisitos de **cirugía** o **esterilización** para el **reconocimiento legal de la propia identidad de género**, constituyen violaciones adicionales de la obligación de respetar”.*

- [Observación general N° 22 del CDESCR \(2016\)](#) sobre el derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), 2 de mayo de 2016 E/C.12/GC/22, párr. 58

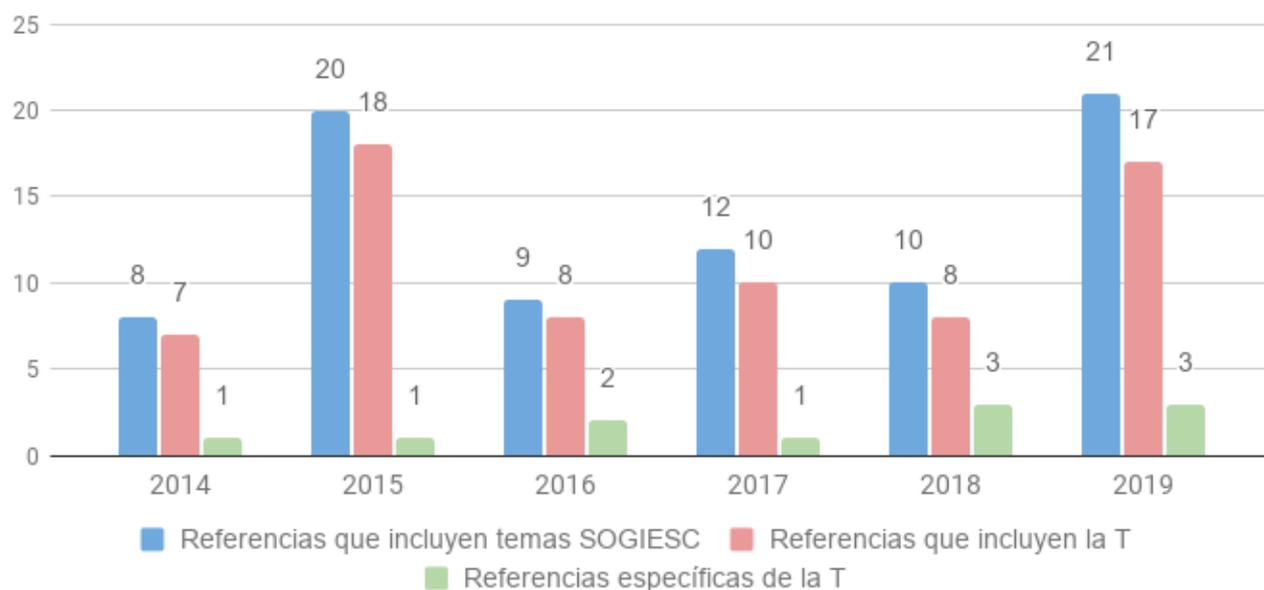
La sociedad civil tiene la oportunidad de hacer presentaciones al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para **sugerir áreas a incluir** o **posibles enmiendas** a cada observación o comentario general. Las presentaciones realizadas **antes del primer borrador** deben destacar los tipos de temas que debe plantear la observación general, explicando claramente por qué (con datos, estadísticas y referencias a documentos de las Naciones Unidas y/o documentos regionales, si es posible). Las presentaciones hechas **sobre un proyecto existente** deben ser breves, centrándose en los cambios/adiciones que deben hacerse a párrafos específicos. También pueden destacarse los problemas estructurales o conceptuales generales, pero el Comité puede tardar en introducir esos cambios sustanciales en el documento. Las convocatorias para la presentación de propuestas se publican en la sección “Próximos eventos” del [sitio web del Comité](#).

- Puede ser difícil averiguar qué oportunidades hay de participar en la redacción de las Observaciones Generales. Los defensores de GIGE pueden contactar con ILGA Mundo para obtener más información
- Los activistas deben tener en cuenta que todos los grupos tratarán de ser incluidos en los Comentarios Generales y que solo se puede dedicar un pequeño espacio a los temas de GIGE. Las presentaciones deben estar enfocadas

A large, light pink, stylized number '3' is positioned on the left side of the page, serving as a background element for the text.

**¿QUÉ TEMAS HA
CUBIERTO EL CЕСCR?**

El CDESCR casi siempre incluye la T en sus referencias LGBT(I) o SOGI(ESC). En las recomendaciones generales del Comité sobre asuntos LGBT(I) se suele pedir a los Estados que luchen contra la discriminación en el ejercicio de todos los derechos económicos, sociales y culturales, incluyendo *la atención de la salud, la vivienda, la educación, el empleo y la seguridad social*. Los defensores de la GIGE pueden utilizar estas recomendaciones generales y amplias para abogar por las necesidades particulares de las personas trans en sus países.



Referencias a GIGE en las observaciones finales del CDESCR (2014–2019)

En lo que respecta específicamente a la GIGE, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha afirmado en su propia [observación general N° 20](#) (2009) sobre la *no discriminación* que la identidad de género se reconoce como uno de los motivos de discriminación prohibidos.

Esto abre una amplia gama de posibles esferas que el Comité podría examinar. De hecho, en 2014-2019 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales hizo 11 referencias transespecíficas en sus observaciones finales, y aún más en sus listas de cuestiones a diferentes países.

Penalización: Si bien el CDESCR abordó la penalización de los actos sexuales consentidos entre adultos del mismo sexo en varias ocasiones, también se refirió una vez a la penalización del travestismo:

“Al Comité le preocupa que ... vestir un atuendo propio del otro sexo [esté] tipificado como delito en el Estado Parte en virtud de los artículos 351 a 353 de la Ley de delitos penales (párrafo 2 del artículo 2). El Comité recomienda que el Estado parte derogue la tipificación como delito de ... la condonación de la homosexuali”ad”.

- [Observaciones finales](#): Guyana, 28 de octubre de 2015, E/C.12/GUY/CO/2-4, párrs. 24–25

Violencia: Algunas veces el CDESCR abordó específicamente la violencia contra las mujeres trans o las personas tran“:

“El Comité está preocupado por el hecho de que las mujeres transgénero sean objeto de violencia, incluso por parte de los agentes del orden (art.”2)”.

- [Observaciones finales](#): República Dominicana, 21 de octubre de 2016, E/C.12/DOM/CO/4, párr. 25

“Sírvasse proporcionar una evaluación de la forma en que las medidas para combatir los diferentes tipos de violencia para grupos como ... las personas transgénero han sido eficaces”.

- [Lista de cuestiones previas al informe](#): Nueva Zelanda, 12 de abril de 2016, E/C.12/NZL/QPR/4, párr. 4

La identidad de género como un terreno protegido: En algunos casos, el Comité se refirió a la identidad de género como un motivo protegido particular en la legislación contra la discriminación, o en la legislación específica sobre la identidad de género:

“Al Comité le preocupan las deficiencias de la Ley de Igualdad de Oportunidades de 2012. La lista de motivos de discriminación prohibidos que figura en el artículo 2 no incluye la **identidad de género**, el origen social ni la propiedad. ...

El Comité recomienda al Estado parte que revise la Ley de Igualdad de Oportunidades, en particular el artículo 2 y el párrafo 2 del artículo 19, con miras a garantizar que la ley prohíba todas las formas directas, indirectas e interseccionales de discriminación, por cualquier motivo, incluyendo la **identidad de género**, el origen social, la propiedad y otra condición, en todas las esferas pertinentes a los derechos del Pacto. ...

[El Comité] también está preocupado por la limitada protección de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales e intersexuales que se ofrece en las disposiciones contra la discriminación, ya que la **identidad de género** no está incluida como motivo prohibido”.

- [Observaciones finales](#): Mauricio, 5 de abril de 2019, E/C.12/MUS/CO/5, párrs. 15–17

“Sírvasse indicar si el Estado parte tiene la intención de establecer una legislación amplia contra la discriminación. Sírvasse proporcionar información sobre la aplicación de las disposiciones de las leyes que prohíben la discriminación en el Estado parte, en particular en las esferas de la educación y el empleo, y si esas disposiciones prohíben efectivamente la discriminación por todos los motivos, incluidos el origen nacional o social y la **identidad de género**, en todos los aspectos de la vida”.

- [Lista de cuestiones](#): Turkmenistán, 19 de octubre de 2017, E/C.12/TKM/Q/2, párr. 5

“El Comité recomienda al Estado Parte: ... f) Asegurar recursos económicos y humanos para aplicar plenamente la Ley Nacional de Identidad de Género”.

- [Observaciones finales](#): Argentina, 1 de noviembre de 2018, E/C.12/ARG/CO/4, párrs. 24–25

“Sírvasse proporcionar información sobre el impacto de la Ley de Identidad de Género (Ley No. 807)...»

- [Lista de cuestiones](#): Bolivia, 13 de noviembre de 2019, E/C.12/BOL/Q/3, párr. 9

Reconocimiento legal de género: Desde 2014, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha formulado recomendaciones sobre el reconocimiento jurídico de las cuestiones de género a cuatro países. Abordó específicamente los requisitos abusivos para el reconocimiento legal de género, como las cirugías de reasignación de género, la patologización de la condición transgénero y la necesidad de un procedimiento rápido, transparente y accesible para el reconocimiento legal de género:

“Preocupa al Comité la situación de las personas que en el Estado parte sufren discriminación en el disfrute de los derechos garantizados por el Pacto por motivos de orientación sexual o identidad de género, incluyendo el acceso a servicios de atención de la salud como la **cirugía de reasignación de género**.”

El Comité alienta al Estado parte a que adopte medidas eficaces para garantizar que las personas lesbianas, gais, bisexuales y transexuales puedan disfrutar de sus derechos económicos, sociales y culturales sin discriminación, incluyendo el acceso a la atención de la salud, el empleo y la educación, y que el **reconocimiento legal de su sexo no dependa de que se hayan sometido o no a una cirugía de reasignación de género**”.

- [Observaciones finales](#): Lituania, 24 de junio de 2014, E/C.12/LTU/CO/2, párr. 8

“[Al Comité] le preocupa que la falta de **reconocimiento legal de su identidad de género** constituya un obstáculo para que las personas transgénero tengan acceso efectivo al trabajo, la educación y los servicios de salud (art. 2).”

El Comité ... recomienda que el Estado Parte adopte las medidas legislativas y administrativas necesarias ... para garantizar que las personas transgénero tengan un acceso efectivo a los derechos económicos, sociales y culturales”.

- [Observaciones finales](#): Costa Rica, 21 de octubre de 2016, E/C.12/CRI/CO/5, párrs. 20–21

“[El Comité] recomienda que el Estado Parte: ... b) Establezca un **procedimiento rápido, transparente y accesible para el reconocimiento legal del género**, para facilitar el ejercicio de los derechos reconocidos en el Pacto por las personas transgénero”.

- [Observaciones finales](#): Federación de Rusia, 16 de octubre de 2017, E/C.12/RUS/CO/6, párr. 23

“El Comité acoge con satisfacción la decisión del Tribunal Constitucional Federal de 10 de octubre de 2017 relativa al tercer género. ... [Al Comité] también le preocupa que las leyes de género (Transsexuellengesetz) del Estado consideren la transexualidad como una patología (arts. 2, párr. 2 y 12).”

El Comité recomienda que ... el Estado parte revise sus leyes de género de conformidad con las normas y las mejores prácticas internacionales de derechos humanos”.

- [Observaciones finales](#): Alemania, 27 de noviembre de 2018, E/C.12/DEU/CO/6, párrs. 24–25

“Sírvese indicar si el Estado Parte ha adoptado alguna medida: a) Para regular el **procedimiento y las condiciones de reasignación de sexo...**”

- [Lista de cuestiones: Letonia](#), 7 de noviembre de 2019, E/C.12/LVA/Q/2, párr. 12

En términos más generales, el CDESCR examina con frecuencia el **VIH/SIDA** y el acceso al tratamiento médico de las personas que viven con el VIH/SIDA, y el Comité también ha destacado la situación de los **trabajadores sexuales**. Por ejemplo, en el [examen de Indonesia](#) en 2014, el CDESCR expresó su preocupación con respecto a “**las leyes y reglamentos que discriminan a las mujeres y a las personas y grupos marginados, como los trabajadores sexuales y las personas LGBT**”. El Comité recomendó a Indonesia que “**revise y derogue las**

disposiciones de las leyes y reglamentos locales que se han considerado discriminatorias contra las mujeres y los grupos marginados”.

En el [examen de Kirguistán](#) de 2015, entre otras cuestiones, el CDESCR observó con preocupación que *“persiste la discriminación en el acceso a la atención de la salud contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales e intersexuales, las mujeres que ejercen la prostitución, las personas con discapacidad y las personas que viven con el VIH/SIDA”.*

El Comité formuló varias recomendaciones, entre ellas que Kirguistán *“[m]onitoree la discriminación en el acceso a los servicios de salud y garantice que los profesionales de la salud que obstaculicen el acceso de cualquier persona sean debidamente sancionados”.*

Otra cuestión importante es la **terminología** utilizada por el CDESCR. El uso de la palabra “transexuales” por parte del Comité ha sido sustituido por referencias a “personas transgénero”. Sin embargo, desde 2014 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no ha utilizado ampliamente ninguno de los términos para los diversos géneros que existen en los idiomas locales de los países examinados, como el *Fa’afafine* en Samoa o el *Hijra* en la India. La única excepción fue el examen de Bangladesh en 2018, aunque el Comité no formuló ninguna recomendación específica sobre esta población:

“El Comité acoge con satisfacción el reconocimiento jurídico de los hijras, pero le sigue preocupando que las relaciones homosexuales consentidas entre adultos estén tipificadas como delito (párrafo 2 del artículo 2)”.

- [Observaciones finales](#): Bangladesh, 18 de abril de 2018, E/C.12/BGD/CO/1, párr. 23

Esto puede reflejar una falta de comprensión o sensibilidad entre determinadas miembros del Comité encargadas de redactar las observaciones finales, pero también hay una necesidad de utilizar un lenguaje consistente en todas las observaciones finales.

De manera similar, el Comité no se refiere a la **“expresión de género”**. Es probable que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no haya comprendido aún la importancia de incluir este término además del de “identidad de género”.

- Los defensores de la GIGE pueden utilizar el texto de anteriores referencias específicas trans en las listas de cuestiones y observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales para alentar a dicho Comité a que formule preguntas y recomendaciones específicas sobre temas trans para su país
- Las recomendaciones genéricas sobre la discriminación contra las personas LGBTI pueden utilizarse para demostrar a los Estados que están obligados a adoptar medidas en relación con las cuestiones de GIGE, como el acoso a las personas trans en el lugar de trabajo
- Cuando la sociedad civil quiera que sus términos locales o nacionales se reflejen en el texto de las recomendaciones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, debe especificarlo al Comité, sin suponer que este será experto en las diferencias entre las diversas sexualidades, géneros y cuerpos
- Las violaciones de los derechos debido a la expresión de género pueden plantearse separadamente de la identidad de género

5 CDESCR, *Observaciones finales: Indonesia*, 19 de junio de 2014, [E/C.12/IDN/CO/1](#), párr. 6.

6 CDESCR, *Observaciones finales: Kirguistán*, 7 de julio de 2015, [E/C.12/KGZ/CO/2-3](#), párr. 6.

7 *Ibid.* párr. 6.



**BRECHAS Y
OPORTUNIDADES**

En 2014-2019, solo el 15% de las referencias a temas que incluyen SOGIESC en las observaciones finales de nueve Órganos de Tratados de las Naciones Unidas se referían a la situación particular de los derechos humanos de las personas trans. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales hizo 11 de esas referencias, estando en cuarto lugar después del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (con 40 referencias), el Comité de Derechos Humanos (con 30 referencias), y el Comité contra la Tortura (con 13 referencias).

En otras palabras, el CDESCR no es inusual en su enfoque, pero **dados los derechos cruciales que el CDESCR monitorea, los defensores deben continuar presionando** al Comité para que trate los temas de GIGE con mayor profundidad. Hay algunas áreas particularmente interesantes que han sido identificadas como brechas existentes que deben ser superadas y como oportunidades potenciales: *salud, educación, empleo, vivienda, saneamiento, familia, vida cultural y progreso científico*.

Los defensores también pueden revisar el [examen a Uganda](#) por parte del CDESCR en 2015, en el que, además de un llamado general a **“combatir y prevenir la discriminación y el estigma social”** y a garantizar el ejercicio de los derechos económicos y sociales de las personas LGBTI, incluyendo **“el acceso a la vivienda, el empleo, la seguridad social, la atención de la salud y la educación”**, el Comité examinó los derechos a la vivienda y la salud en el contexto de las personas LGBTI. El Comité expresó su preocupación por los **desalojos** que se produjeron tras la aprobación de la Ley contra la Homosexualidad en 2014 y por la negación de atención sanitaria a las personas LGBTI. Esto muestra cómo la situación de una comunidad puede examinarse en términos de derechos específicos, y no solo en términos de no discriminación en general.

4.1. SALUD

El artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales garantiza *“el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”*. Esto significa que los defensores del GIGE pueden plantear problemas como:

- acceso al **tratamiento hormonal**
- acceso a los **servicios de salud sexual y reproductiva**
- **condiciones previas abusivas** para el reconocimiento del género, tales como la esterilización y las cirugías no deseadas
- **patologización** de las identidades trans
- fallas en los sistemas de **salud mental** y altas tasas de suicidio de las poblaciones trans
- la criminalización del **trabajo sexual** (en particular los impactos sobre la salud)
- políticas sobre el **VIH/SIDA** y las **drogas**

Si bien el CESCR no formuló recomendaciones particulares sobre la atención de la salud de las personas trans más allá de las referencias al requisito legal de reconocimiento de género, unos pocos países recibieron preguntas sobre el tema:

*“Sírvase también proporcionar información sobre las medidas concretas adoptadas y sus repercusiones: a) En el contexto de la aplicación del plan de acción interfederal contra la discriminación y la violencia contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (2018-2019), en particular en lo referente a discriminación de esas personas... en el acceso a los servicios de atención a la salud (especialmente para las **personas transgénero**)...”*

- [Lista de cuestiones previas a la presentación de informes](#): Bélgica, 14 de noviembre de 2018, E/C.12/BEL/QPR/5, párr. 11

“Se ruega proporcionen información sobre las medidas adoptadas respecto de la situación de los jóvenes transgénero... en el acceso a los servicios de salud pública”

- [Lista de cuestiones previas a la presentación de informes](#): Noruega, 12 de noviembre de 2018, E/C.12/NOR/QPR/6, párr. 16

*“Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar a todas las personas el acceso a una atención sanitaria de calidad y para establecer un programa de seguro médico obligatorio a nivel estatal, y sobre las dificultades encontradas en ambos sentidos. En particular, faciliten información sobre: c) las medidas adoptadas para garantizar el **acceso de las personas transgénero... a atención médica gratuita y adecuada, de conformidad con el Plan de Acción de Derechos Humanos**”*

- [Lista de cuestiones previas a la presentación de informes](#): Ucrania, 14 de noviembre de 2018, E/C.12/UKR/QPR/7, párr. 25

Los defensores trans pueden también basarse en las recomendaciones de otros Órganos de Tratados de las Naciones Unidas. Por ejemplo, en 2018 **el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer** (CEDAW, por sus siglas en inglés) recomendó a la República de Corea que “garantizara a las **personas transgénero** el derecho a acceder a los servicios médicos, lo cual incluye la **cobertura del seguro médico nacional**” .

En 2017, **el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** (CRPD, por sus siglas en inglés) recomendó a Canadá que “establezca medidas especiales para que las personas con discapacidad, incluidas las **personas transgénero y de diversa condición sexo-genérica**, puedan acceder a los servicios de la salud en condiciones de igualdad, incluidos... **servicios médicos de afirmación del género**”.

Al instar al Comité a que examine estas cuestiones, los defensores de derechos humanos también pueden respaldar sus informes con la labor del **Relator Especial sobre el derecho a la salud**, incluidos los informes de los titulares de mandatos sobre la penalización de la conducta homosexual y la orientación sexual, el trabajo sexual y la transmisión del VIH y sobre los adolescentes, en los que se formulan recomendaciones pertinentes para el derecho a la salud de las personas trans.

- El ISHR e ILGA Mundo publicaron una [ficha informativa sobre la labor del Relator Especial sobre el derecho a la salud respecto a temas de SOGIESC](#). Dicha ficha incluye información sobre los informes temáticos, las visitas a los países y las comunicaciones realizadas por el mandato desde 2011.

9 CEDAW, *Observaciones finales: República de Corea*, 14 de marzo de 2018, [CEDAW/C/KOR/CO/8](#), párr. 41.

10 CRPD, *Observaciones finales: Canadá*, 8 de mayo de 2017, [CRPD/C/CAN/CO/1](#), párr. 46.

11 *Informe al Consejo de Derechos Humanos*, 27 de abril de 2010, [A/HRC/14/20](#).

12 *Informe al Consejo de Derechos Humanos*, 4 de abril de 2016, [A/HRC/32/32](#).

4.2. EMPLEO

Los artículos 6 y 7 del Pacto protegen *los derechos al trabajo y a condiciones de trabajo favorables*. En este contexto, los defensores de los derechos trans pueden destacar:

- la discriminación en el **acceso al empleo** (incluido el hecho de no prohibirla legalmente)
- la discriminación en el **lugar de trabajo**
- **el acoso y la violencia** en el trabajo

En su observación general sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, el Comité destaca que la identidad de género debería ser un **motivo de discriminación explícitamente prohibido**. Dicho documento identifica algunos aspectos del derecho que son particularmente importantes para las personas LGBTI (como la **consulta** y las políticas no discriminatorias de contratación, promoción y despido), también subraya la necesidad de **definir el acoso de manera amplia**.

El Comité ya ha abordado la situación de las personas trans en el empleo en una de sus listas de cuestiones:

*“Sírvese también proporcionar información sobre las medidas concretas adoptadas y sus repercusiones: a) En el contexto de la aplicación del plan de acción interfederal para combatir la discriminación y la violencia contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (2018-2019), en particular en lo que respecta a esa discriminación en las esferas del acceso al empleo y en el lugar de trabajo ... (especialmente para las **personas transgénero**)”.*

- [Lista de cuestiones previas a la presentación de informes](#): Bélgica, 14 de noviembre de 2018, E/C.12/BEL/QPR/5, párr. 11

En el examen de Argentina, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales prestó especial atención a las cuotas de personas trans en el sector público:

“Sírvense indicar en qué medida se han adoptado medidas para aplicar plenamente las disposiciones jurídicas antidiscriminatorias, como las relativas a un cupo de empleo para personas con discapacidad y las contenidas en la Ley de Identidad de Género N° 26.743 de 2012 y el proyecto de Ley Provincial (N° 14.783) sobre el cupo de trabajo de las personas trans de 2015”.

- [Lista de cuestiones](#): Argentina, 19 de octubre de 2017, E/C.12/ARG/Q/4, párr. 8

“El Comité ... considera lamentable que no se haya cumplido el cupo de contratación de personas trans en el sector público de la provincia de Buenos Aires (art. 2.2).

El Comité recomienda al Estado parte que: ... d) Reglamente la Ley N° 14783, aprobada en septiembre de 2015 en la Provincia de Buenos Aires, que establece que el sector público de la provincia de Buenos Aires debe emplear, en una proporción no inferior al 1% del total de su personal, a personas travestis, transexuales y transgénero debidamente calificadas ...”.

- [Observaciones finales](#): Argentina, 1 de noviembre de 2018, E/C.12/ARG/CO/4, párrs. 24–25

13 CESCR, Observación general No. 23 (2016) sobre el derecho a condiciones de trabajo justas y favorables (art 7), 27 de abril de 2016, [E/C.12/GC/23](#), párrs. 11, 31, 48, 56 y 65 (a).

4.3. EDUCACIÓN

El artículo 13 del ICESCR detalla “*el derecho de todes a la educación*”, el cual puede ser utilizado por les activistas del GIGE para plantear preocupaciones sobre:

- la **intimidación y la violencia** (bullying) en las escuelas
- el reconocimiento y el respeto por la **identidad y/o expresión de género de una estudiante**
- requisitos de uniformes y **códigos de vestimenta**
- acceso a las clases de **educación física**
- tasas de **abandono**
- acceso a los **baños** de su elección

El CDESCR ya ha interrogado a un Estado Parte sobre les jóvenes trans en la educación:

“Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para abordar la situación de les jóvenes transgénero que, al parecer, han sido objeto de discriminación y transfobia en la escuela...”

- [Lista de cuestiones previas a la presentación de informes](#): Noruega, 12 de noviembre de 2018, E/C.12/NOR/QPR/6, párr. 16

Les defensores también pueden recurrir a las recomendaciones de otros órganos de tratados de las Naciones Unidas, *como el Comité de Derechos Humanos* (CtDH) y *el Comité de los Derechos de les Niñes* (CRC), cuando se trata de la educación.

Por ejemplo, en las observaciones finales que hizo el Comité de los Derechos de les Niñes sobre Chile en 2015 se expresó preocupación “por los altos niveles de violencia en los entornos educativos, incluido el acoso homofóbico y **transfóbico**” y se recomendó que Chile “abordara todas las formas de violencia contra les niñes en los entornos educativos”.

En el 2014, el Comité de Derechos Humanos había recomendado a Chile que “intensificara sus esfuerzos para proporcionar una protección eficaz contra la violencia y la discriminación cometidas por motivos de orientación sexual o identidad de género de las personas, especialmente en el sistema educativo, y que **iniciara una campaña de sensibilización pública para combatir los prejuicios sociales**”. El Comité de Derechos Humanos formuló recomendaciones aún más detalladas sobre la lucha contra la discriminación en las escuelas, en su examen de Malta en 2014.

14 CRC, *Observaciones finales: Chile*, 30 de octubre de 2015, [CRC/C/CHL/CO/4-5](#), párrs. 40-41.

15 CteDH, *Observaciones finales: Chile*, 13 de agosto de 2014, [CCPR/C/CHL/CO/6](#), párr. 14.

16 CteDH, *Observaciones finales: Malta*, 21 de noviembre de 2014, [CCPR/C/MLT/CO/2](#), párr. 10.

4.4. VIVIENDA Y SANEAMIENTO

El artículo 11 del Pacto garantiza *“los derechos de todes a un nivel de vida adecuado (...), incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados”*. Les activistas de GIGE pueden apoyarse en este derecho para destacar:

- la discriminación en el **acceso a la vivienda** (incluyendo una falta de prohibiciones legales)
- los **desalojos injustos**
- la falta de acceso al **agua / servicios de saneamiento** (por ejemplo: baños)

Como se destaca en las observaciones finales sobre Uganda (véase la página 20), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales critica regularmente los **desalojos** injustos o discriminatorios. El Comité formuló una pregunta similar en otro examen:

“Sírvanse también proporcionar información sobre las medidas adoptadas para hacer frente a la discriminación contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales en los tribunales y por los organismos encargados de hacer cumplir la ley, a fin de que puedan obtener reparación por las violaciones de sus derechos económicos, sociales y culturales, como en los casos denunciados de desalojo forzoso de personas homosexuales y transgénero de sus lugares de residencia en 2017”.

- [Lista de cuestiones](#): Azerbaiyán, 15 de noviembre de 2018, E/C.12/AZE/Q/4, párr. 10

El derecho a una vivienda adecuada también podría incluir situaciones en las que se les niega a las personas trans el alojamiento en **viviendas financiadas por el Estado** debido a su GIGE o en las que las leyes nacionales no prohíben la **discriminación por parte de los propietarios** cuando esta se hace con base en la GIGE.

También es probable que el Comité considere que las leyes que tratan de regular el acceso a los **baños** públicos -como las que han aparecido recientemente en algunos estados de los Estados Unidos de América (EE.UU.)- violan el Pacto, posiblemente en virtud del artículo 11, que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha interpretado que incluye el agua y el saneamiento. Lamentablemente, Estados Unidos no ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Los defensores trans de derechos humanos también pueden basarse en los informes del **Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento**, incluyendo los informes sobre los derechos humanos al agua y el saneamiento en esferas de la vida más allá del hogar, con especial atención a los espacios públicos y a la igualdad entre los géneros en la realización de los derechos humanos al agua y el saneamiento. En ambos informes se abordó la cuestión del acceso a los baños para las personas trans, las personas que no se conforman al binarismo de género y las personas con género variantes.

Los defensores también pueden utilizar las conclusiones del informe sobre la falta de vivienda de la **Relatora Especial sobre el derecho a una vivienda adecuada**. Dicha relatora ha afirmado por ejemplo que “[l]as personas que sufren discriminación por motivos de (...) identidad de género (...) tienen más probabilidades de quedarse sin hogar y, una vez que se quedan **sin hogar**, experimentan discriminaciones adicionales”.

17 CDESCR, *Observaciones general No. 15 (2002) El derecho al agua (arts. 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*, 20 de enero de 2003, [E/C.12/2002/11](#).

18 *Informe al Consejo de Derechos Humanos*, 10 de julio de 2019, [A/HRC/42/47](#).

19 *Informe al Consejo de Derechos Humanos*, 27 de julio de 2016, [A/HRC/33/49](#).

20 *La falta de hogar como una crisis global de derechos humanos que necesita una respuesta urgente: Informe al Consejo de Derechos Humanos*, 30 de diciembre de 2015, [A/HRC/31/54](#), para. 39.

- El ISHR e ILGA Mundo publicaron hojas informativas sobre la labor SOGIESC de la [Relatora Especial sobre el derecho a una vivienda adecuada](#) y el [Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento](#). Estas hojas incluyen información sobre los informes temáticos, las visitas a los países y las comunicaciones realizadas por el mandato desde 2011.
- En marzo de 2020, el Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento publicó una [compilación sobre la identidad de género y los derechos humanos al agua y el saneamiento](#).

4.5 FAMILIA

El artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales proclama que “*se debe conceder a la familia la más amplia protección y asistencia posibles, ... en particular para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges*”. Sobre la base de este artículo, los defensores del GIGE pueden abordar una serie de temas, entre ellos:

- Requisitos legales de reconocimiento de género relacionados con la familia, como el divorcio o la falta de hijos menores
- Acceso al matrimonio o a la pareja según la identidad de género de la persona
- Acceso a las tecnologías de reproducción asistida
- Acceso a la filiación y la adopción de niños
- Custodia y derechos de visita después de la disolución del matrimonio o la pareja

Si bien el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación y formuló recomendaciones con respecto a las parejas y familias del mismo sexo, el Comité aún no ha abordado este tema en relación con las personas trans y sus familias.

El único caso individual sobre los derechos de la familia de las personas trans ha sido examinado por el **Comité de Derechos Humanos**. Sin embargo, sus conclusiones también pueden citarse mientras se hace trabajo de incidencia ante el CDESCR. En su decisión sobre el caso G. v. Australia, respecto al requisito de divorcio para el reconocimiento legal del sexo, el CteDH llegó a la conclusión de que “al negar a las personas transgénero casadas un certificado de nacimiento que identifique correctamente su sexo, a diferencia de las personas transgénero y no transgénero no casadas, el Gobierno no concede al autor, ni a personas en situación similar, la misma protección ante la ley que a una persona transgénero casada”.

Para apoyar sus actividades de incidencia dirigidas a las familias trans, los defensores también pueden basarse en los **principios de Yogyakarta**, así como en las recomendaciones de los **órganos regionales de derechos humanos**.

El principio 24 de los **principios de Yogyakarta** se refiere al derecho a fundar una familia. Según este principio, toda persona tiene derecho a fundar una familia, independientemente de su identidad de género. Las familias existen en diversas formas. Ninguna familia puede ser objeto de discriminación por la identidad de género de ninguno de sus miembros. En consecuencia, los Estados deberán, en particular:

- adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole necesarias para garantizar el derecho a fundar una familia, incluyendo mediante el acceso a la adopción o a la procreación asistida (incluida la inseminación con donantes), sin discriminación por motivos de identidad de género;
- garantizar que las leyes y políticas reconozcan la diversidad de las formas de familia, incluidas las que no se definen por la ascendencia o el matrimonio, y adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole necesarias para que ninguna familia sea objeto de discriminación por razón de la identidad de género de ninguno de sus miembros; y

21 Ver por ejemplo CDESCR, *Observaciones finales: Eslovaquia*, 14 de noviembre de 2019, [E/C.12/SVK/CO/3](#), párrs. 14-15; CDESCR, *Observaciones finales: Mauricio* 5 de abril de 2019, [E/C.12/MUS/CO/5](#), párrs. 17-18; CDESCR, *Observaciones finales: Cabo Verde*, 27 de noviembre de 2018, [E/C.12/CPV/CO/1](#), párrs. 20-21; CDESCR, *Observaciones finales: Federación de Rusia*, 16 de octubre de 2017, [E/C.12/RUS/CO/6](#), párr. 23; CDESCR, *Observaciones finales: Costa Rica*, 21 de octubre de 2016, [E/C.12/CRI/CO/5](#), párr. 21.

22 CteDH, G. v. Australia, decisión del 17 de marzo de 2017, [CCPR/C/119/D/2172/2012](#), párrs. 7.14.

23 <http://yogyakartaprinciples.org/principles-sp/>

- adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para garantizar que en todas las medidas o decisiones relativas a los niños, el interés superior de los niños sea una consideración primordial, y que la identidad de género de los niños o de cualquier miembro de su familia o de otra persona no se considere incompatible con dicho interés superior.

Adicionalmente, los **principios de Yogyakarta más 10** explican que los estados deben tomar otras medidas tales como:

- proteger a los niños de la discriminación, la violencia u otros daños debidos a la identidad de género o a la expresión de género de su madre/padre, tutores u otros miembros de la familia;
- expedir certificados de nacimiento para los niños al nacer que reflejen la identidad de género autodefinida de las madres/padres;
- permitir el acceso a métodos para preservar la fertilidad, como la preservación de gametos y tejidos para cualquier persona sin discriminación por motivos de identidad o expresión de género, incluso antes de un tratamiento hormonal o una cirugía; y
- garantizar que la subrogación, cuando sea legal, se realice sin discriminación por motivos de identidad o expresión de género.

Los defensores de la GIGE, especialmente los de los países europeos, también pueden referirse a la Resolución de **la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa** “Vida privada y familiar: logrando la igualdad sin distinción por la orientación sexual”. En ella se pide específicamente a los Estados Miembros que:

- garanticen que sus disposiciones constitucionales, legislativas y reglamentarias y las políticas que rigen los derechos de la pareja, las madres/padres y los hijos se apliquen sin discriminación por motivos de identidad de género, eliminando todas las diferencias de trato injustificadas basadas en este motivo;
- garanticen que todos los derechos relativos a la patria potestad, la adopción por parte de madres/padres solteros y la adopción simple o por parte de la segunda madre/padre se concedan sin discriminación por motivos de identidad de género; y
- dispongan que la identidad de género de los padres transgénero se registre correctamente en los certificados de nacimiento de sus hijos y garanticen que las personas que utilizan marcadores de género legales que no sean de sexo masculino o femenino puedan hacer que se reconozcan sus parejas y sus relaciones con sus hijos sin discriminación

24 http://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2017/11/A5_yogyakartaWEB-2.pdf.

25 Adoptada unánimemente el 19 de septiembre de 2018, <http://assembly.coe.int/nw/xml/XRef/Xref-XML2HTML-en.asp?fileid=25048&lang=en>.

4.6 VIDA CULTURAL

El apartado a) del párrafo 1 del artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales garantiza *"el derecho de toda persona a participar en la vida cultural"*. Esto significa que los defensores de la GIGE pueden plantear problemas como:

- impedimentos a los **eventos culturales y deportivos** relacionados con temas de la identidad de género y expresión de género
- persecución de **cineastas, escritores, poetas, bailarines**, etc., trans y género no conforme
- restricciones en el uso de la bandera trans y otros **símbolos relacionados con la GIGE**
- los **esfuerzos de los movimientos fundamentalistas, extremistas y antigénero** para restringir los derechos de las personas trans y no conformes con el género
- **tradiciones perjudiciales**, especialmente las relacionadas con el género, que afectan a las personas trans y género no conforme

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales define la "vida cultural" de **manera amplia e inclusiva**. Como explicó en su Observación general sobre el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, abarca todas las manifestaciones de la existencia humana, como los modos de vida, el idioma, la literatura oral y escrita, la música y el canto, la comunicación no verbal, la religión o los sistemas de creencias, los ritos y ceremonias, el deporte y los juegos, los métodos de producción o tecnología, los entornos naturales y artificiales, la alimentación, el vestido y la vivienda y las artes, costumbres y tradiciones. La cultura es como un **proceso vivo**, histórico, dinámico y en evolución, con un pasado, un presente y un futuro.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no ha emitido ninguna recomendación sobre la vida cultural, específicamente sobre la GIGE y casi ninguna sobre asuntos LGBTI. Sin embargo, los defensores de la GIGE pueden reunir y presentar al Comité más información sobre el tema, fomentando así nuevos desarrollos en sus propios países, pero también a nivel mundial.

A falta de referencias específicas del propio Comité, los activistas trans pueden basarse en los **principios de Yogyakarta** y en los informes de la **Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos culturales**.

El principio 26 de los **principios de Yogyakarta** se refiere al derecho a participar en la vida cultural.

Toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural, independientemente de su identidad de género, y a expresar, mediante la participación cultural, la diversidad de su identidad de género. Los Estados deberán:

- adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para garantizar las oportunidades de participación en la vida cultural de todas las personas, independientemente de su identidad de género y con pleno respeto de ésta; y
- fomentar el diálogo y el respeto mutuo entre quienes expresan a los diversos grupos culturales que existen en el Estado, incluso entre grupos que tienen opiniones diferentes sobre cuestiones de identidad de género, de manera coherente con el respeto de los derechos humanos a los que se hace referencia en los Principios de Yogyakarta.

La **Relatora Especial sobre los derechos culturales** declaró en uno de sus informes de país que "la identidad de las personas es siempre multifacética, y esto incluye la identidad de género... Cada vez es más difícil

26 CESCR, *Observación general* No. 21 (2009) sobre el derecho de toda persona de hacer parte de la vida cultural (art. 15, párr. 1 (a), de el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, [E/C.12/GC/21](#), párrs. 11 y 13.

27 <http://yogyakartaprinciples.org/principle-26-sp/>

para las personas LGBT... utilizar espacios culturales como festivales de cine y otros eventos para **explorar y expresar esa parte de su identidad de manera segura**".

Señaló el impacto del fundamentalismo y el extremismo, así como de los grupos "antiderechos", en los derechos culturales de las personas LGBTI y de los defensores LGBTI. Además, afirmó que "ninguna sensibilidad histórica, social, cultural o religiosa puede justificar la penalización de la orientación sexual o la identidad de género de una persona, ni ninguna otra acción discriminatoria o violenta basada en esos motivos".

Explicó que la penalización de la orientación sexual "hace invisible la expresión cultural y artística relacionada con la "homosexualidad", suprimiendo así el propio contenido cultural y regulando a quienes lo crean o defienden".

En sus informes, se refirió a las violaciones relacionadas con la obstaculización de, y el impedimento de, los eventos culturales LGBTI, la proyección de películas, las marchas de orgullos, los festivales y los días conmemorativos. En contraste, acogió con satisfacción el apoyo del Estado a las marchas del orgullo y la igualdad, calificándolas de "importantes ejercicios de derechos culturales garantizados internacionalmente y del derecho a la libertad de reunión", y a los eventos deportivos de las personas LGBTI.

Caracterizó el uso de una bandera que combinaba la bandera del arco iris y un símbolo del Estado "como un ejercicio de los derechos culturales para expresar la identidad y la inclusión" y alentó a las autoridades públicas a desplegar banderas del arco iris en los edificios de propiedad pública.

Por lo tanto, los defensores de la GIGE pueden basarse en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el que se describen los impedimentos que ponen los agentes estatales y no estatales a los eventos culturales y deportivos en los que participan personas trans y de género no conforme, como marchas, festivales, eventos deportivos, teatro, proyecciones de películas, eventos organizados en el marco de la Semana de la Concienciación sobre las Personas Transgénero o el Día de Conmemoración de las Personas Transgénero, etc.

Además, los defensores que colaboran con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales pueden poner de relieve prácticas perjudiciales para la tradición y que afectan específicamente a las personas trans, por ejemplo, la obligatoriedad de los ritos de paso para los hombres (circuncisión masculina) que se imponen a las mujeres trans.

- [ISHR e ILGA Mundo publican una ficha informativa sobre trabajo de SOGIESC de la Relatora Especial de derechos culturales](#). Dicha ficha incluye información sobre informes temáticos, visitar a países y comunicaciones hechas por este mandato desde el 2011.

28 *Visita de país a la Federación de Rusia*, 11 de marzo de 2013, [A/HRC/23/34/Add.1](#), párr. 101.

29 Ver por ejemplo: *Defensores de derechos culturales: Informe para el Consejo de Derechos Humanos*, 20 de enero del 2020, [A/HRC/43/50](#), párr. 63; *El abordaje desde los derechos culturales a la universalidad de los derechos humanos y la cercana interrelación entre universalidad y diversidad cultural: Informe para la Asamblea General*, 25 de julio de 2018, [A/73/227](#), párr. 34; *El impacto del fundamentalismo y el extremismo en los derechos culturales de las mujeres: Informe para la Asamblea General*, 17 de julio de 2017, [A/72/155](#), párr. 87.

30 *The cultural rights approach to the universality of human rights and the close interrelationship between universality and cultural diversity*, para. 53.

31 *Defensores de derechos culturales: Informe para el Consejo de Derechos Humanos*, 20 de enero del 2020, [A/HRC/43/50](#), párr. 55.

32 Ver por ejemplo: *Visita de país a Malasia*, 10 de enero de 2019, [A/HRC/40/53/Add.1](#), párr. 40; *El impacto de los fundamentalismos y extremismos en los derechos culturales de las mujeres*, párr. 87; *Visita de país a la Federación de Rusia*, párrs. 101-104.

33 *Visita de país a Polonia*, 12 de mayo de 2020, [A/HRC/43/50/Add.1](#), párr. 67.

34 Los primeros juegos panamericanos LGBT en Ciudad de México en 2019 como resultado de los esfuerzos de DIDESEX. *Defensores de derechos culturales*, párr. 27.

35 *Visita de país a Polonia*, párr. 68.

36 *La importancia de los espacios públicos para el ejercicio de los derechos culturales: Report to the General Assembly*, 30 July 2019, [A/74/255](#), para. 48.

4.7 PROGRESO CIENTÍFICO

El apartado b) del párrafo 1 del artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales garantiza *“el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones”*. Los defensores de la GIGE pueden apoyarse en este derecho para abordar problemas como:

- la **patologización** de las identidades trans
- los **requerimientos médicos** como requisito previo para el reconocimiento legal del género
- la inclusión de información anticuada o no científica sobre la identidad de género y la expresión de género en los planes de estudio de las **escuelas o de las universidades médicas**
- la llamada **“terapia de conversión”** que intenta cambiar la propia identidad de género y/o la expresión de género

En su Observación general sobre la ciencia y los derechos económicos, sociales y culturales, el Comité CE-SCR aclaró que los Estados deben adoptar medidas para eliminar las condiciones y combatir las actitudes que perpetúen la desigualdad y la discriminación a fin de que todos los individuos y grupos puedan **disfrutar de este derecho sin discriminación** por motivos de identidad de género, entre otros.

El Comité también explicó que los Estados deben adoptar medidas para impedir que cualquier persona o entidad interfiera en el derecho a participar en el progreso científico y sus aplicaciones y a disfrutar de sus beneficios, por ejemplo, **impidiendo el acceso al conocimiento o discriminando** por motivos de género, orientación sexual o identidad de género u otras circunstancias. Entre esas personas o entidades podrían figurar universidades, escuelas, laboratorios, asociaciones culturales o científicas, pacientes en hospitales y voluntarios que participen en experimentos científicos. Los Estados también deberían proteger a las personas para que no participen en investigaciones o ensayos que contravengan las **normas éticas aplicables a la investigación responsable y garantizar su consentimiento libre, previo e informado**, y velar por que las personas y entidades privadas no difundan **información científica falsa o engañosa**.

Las instituciones psicomédicas y jurídicas han patologizado históricamente a las personas trans y género diversas. En mayo de 2019, la Organización Mundial de la Salud adopta oficialmente la Clasificación Internacional de Enfermedades - Undécima Revisión (CIE-11). En la CIE-11, las categorías relacionadas a temas trans han sido eliminadas del Capítulo sobre Trastornos Mentales y del Comportamiento, lo que significa que las identidades trans son formalmente des-patologizadas.

Sobre la base de este desarrollo, los defensores del GIGE pueden pedir al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que recomiende a sus países que aprueben y apliquen plenamente la nueva versión de la CIE, que revisen y actualicen todos los planes de estudios de las escuelas y universidades de medicina pertinentes, que capaciten a los profesionales de la salud y que supriman los requisitos médicos como requisito previo para el reconocimiento jurídico del género.

Incluso antes de que se aprobara la DCI-11, el Comité había abordado el problema de la patologización de las identidades trans. En sus observaciones finales sobre Alemania, publicadas en 2018, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ya había expresado su preocupación por la “patologización de la condición de transgénero” en las leyes nacionales.

El **Experto Independiente sobre la orientación sexual y la identidad de género** proporcionó información valiosa sobre el proceso de despatologización en su informe sobre la violencia y la discriminación basadas

37 CDESCR, *Observación general No. 25 (2020) sobre la ciencia y los derechos económicos, sociales y culturales (art. 15 (1) (b), (2), (3) y (4) de el Pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales*. [E/C.12/GC/25](#), párr. 25.

38 *Ibid*, párr. 43.

39 CDESCR, *Observaciones finales: Alemania* 27 de noviembre de 2018, [E/C.12/DEU/CO/6](#), párr. 24.

en la identidad de género. Recomendó específicamente a los Estados que “adopten y apliquen rápidamente los elementos de la undécima revisión de la Clasificación Internacional de Enfermedades que se refieren a la eliminación de las categorías trans del capítulo sobre trastornos mentales y del comportamiento, incluida la adopción de todas las medidas conducentes a la erradicación de la concepción de la diversidad de género como patología de todos los aspectos de la vida cotidiana”. Además, aclaró que los procedimientos legales de reconocimiento de género deben “basarse únicamente en el consentimiento libre e informado de le solicitante, sin requisitos como certificaciones médicas y/o psicológicas o de otro tipo que puedan ser irrazonables o patológicas”. Se alienta a los defensores de la GIGE a que se basen en este informe en su labor de incidencia ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Otro tema que podría enmarcarse en el derecho a disfrutar de los beneficios del progreso científico son las denominadas “terapias de conversión” destinadas a cambiar la identidad o la expresión de género. Ejemplos de esas prácticas son los esfuerzos por obligar a una niñe a adherirse a los papeles estereotipados de género o por impedir que les jóvenes trans hagan su transición. Al abogar por la abolición de esas prácticas ante el Comité CDESCR, los defensores de la GIGE pueden citar al **Experto Independiente sobre orientación sexual e identidad de género** que escribió todo un informe sobre el tema de las “terapias de conversión”, incluidas las basadas en la identidad y la expresión de género. El informe condena tales prácticas y sugiere una serie de recomendaciones específicas a los estados para combatirlas.

En su Observación general N° 22 (2016), el CDESCR observó que “las reglamentaciones que exigen que las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales sean tratadas como pacientes mentales o psiquiátricos, o que exigen que se ‘curen’ con un llamado ‘tratamiento’, son una clara violación de su derecho a la salud sexual y reproductiva”, y los defensores de la GIGE que trabajen en el tema de la “terapia de conversión” también pueden apoyarse en esto.

- Se puede encontrar más información sobre las “terapias de conversión”, incluidas las dirigidas al cambio de identidad de género o a la expresión de género específicamente, en ILGA Mundo: Lucas Ramón Mendos, *Poniéndole límites al engaño: estudio jurídico mundial sobre la regulación legal de las mal llamadas “terapias de conversión”* (Ginebra: ILGA Mundo, 2020), págs. 45 a 48.

40 Informe para la Asamblea General, 12 de julio de 2018, [A/73/152](#), párrs. 10-16 y 48-50.

41 *Ibid*, párrs. 77 (a) y 81 (d) (iv).

42 *Informe al Consejo de Derechos Humanos*, 1 de mayo de 2020, [A/HRC/44/53](#).

43 *Ibid*, párrs. 87 y 88.

44 CDESCR, *Observación general No. 22 (2016) sobre el derecho a la salud sexual y reproductiva (art 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*, 2 de mayo de 2016, [E/C.12/GC/22](#), párr. 58

Es de crucial importancia entender que nunca hay garantía de que el CESCR haga una recomendación sobre la GIGE. Comprometerse con el Comité es más un arte que una ciencia, pero los defensores trans pueden tratar de mejorar las probabilidades de que esto pase. A continuación se presentan algunos consejos y desafíos prácticos que los defensores de la GIGE deben conocer.

En lo que respecta a los **exámenes de países**, hay un número muy elevado de variables que influyen en el hecho de que un Comité plantee un tema a un Estado en revisión, entre ellas están el tipo de información presentada, el momento en que se presenta, la participación de los defensores en la sesión de examen, la importancia relativa de otras cuestiones de derechos humanos y las opiniones de los distintos miembros del Comité.

Es importante que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reciba **información detallada** sobre la situación de las personas trans, acompañada de **recomendaciones concretas** (o preguntas, en la etapa de la lista de cuestiones (LOI) - véase más arriba). Esta información debería enmarcarse en términos de violaciones de cada uno de los **derechos específicos** del Pacto, mostrando cómo las personas trans se enfrentan a desafíos distintos de los que encuentra la comunidad LGB en general.

En cuanto al **tiempo**, este depende de si su país será examinado bajo el procedimiento estándar de revisión de informes o el procedimiento simplificado de revisión de informes.

- **Procedimiento estándar de presentación de informes:** El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adopta un enfoque relativamente flexible sobre cuándo necesita recibir información para plantearla al país (por ejemplo, en cambio, si el Comité de Derechos Humanos no ha planteado un tema en su lista de cuestiones, es poco probable que el tema se plantee en períodos de sesiones posteriores). Sin embargo, la mejor práctica para los defensores de derechos humanos es **presentar información para la adopción de la lista de cuestiones (LOI)**, y luego nuevamente para la sesión.
- **Procedimiento simplificado de presentación de informes:** a medida que la lista de cuestiones previas al informe (LOIPR) da forma al diálogo y a las siguientes observaciones finales, es fundamental asegurarse de que el Comité disponga de información sobre la GIGE en la fase previa al período de sesiones. Si las cuestiones relativas a las personas trans no se incluyeron en la lista previa, es muy poco probable que se planteen en las siguientes etapas del examen.

Para reducir el volumen de trabajo, una misma presentación puede abarcar ambas ocasiones, si el informe proporciona información concreta y propone tanto preguntas para la lista de cuestiones (LOI) como recomendaciones para las observaciones finales.

El método más eficaz para obtener una recomendación sobre personas LGBTI consiste en **asistir personalmente a la sesión** y presentar la información al Comité en las sesiones de información oficiales y extraoficiales. Los testimonios y la información que proviene directamente de quienes trabajan sobre el terreno tiene un gran peso en el Comité. Y crucialmente, a través de sus preguntas, los miembros del Comité pueden obtener mayor comprensión sobre los aspectos de la GIGE que les son desconocidos.

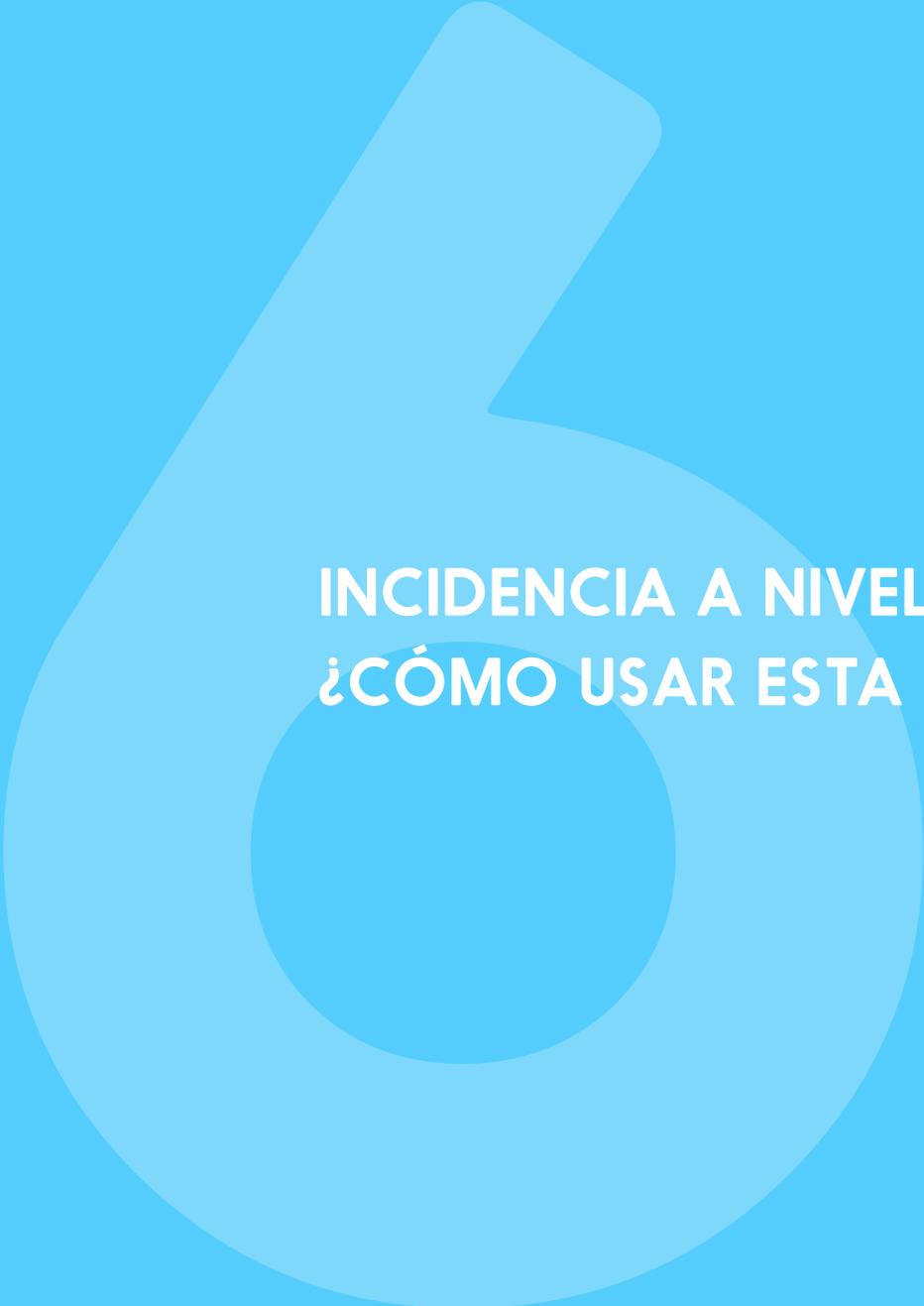
En cuanto a los **desafíos**, uno de los principales es la posible **falta de apertura** de algunos miembros del Comité a las cuestiones de la GIGE, que a menudo se deriva de la falta de conocimiento de los problemas o de las personas trans (y de las comunidades LGBTI en general). Como se ha mencionado, esto puede combatirse mediante la participación en el período de sesiones, y también llegando a los miembros del Comité que están abiertos a examinar estas áreas. ILGA Mundo y otros pueden ayudar a ponerse en contacto con dichos miembros del Comité.

Hay una serie de barreras prácticas para las personas trans que participan en el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, tres de las cuales deben destacarse. La primera es el **idioma**. Si bien durante los períodos de sesiones y la sesión informativa oficial se dispone de traducción al inglés y a otro idioma de las Naciones Unidas (dependiendo del país que se examine), no se dispone de traducción para los almuerzos informales o las reuniones privadas. Otras organizaciones pueden ayudar a los defensores con la traducción, pero siempre que sea posible, un defensore que viaje a Ginebra debe poder hablar inglés.

En segundo lugar, la seguridad de las Naciones Unidas exige que toda persona que asista a un período de sesiones sobre un país se registre con antelación, y debe hacerlo utilizando el **nombre y el género que figura en su pasaporte**. ILGA Mundo está trabajando con las Naciones Unidas para cambiar este requisito, pero por el momento es muy difícil obtener una credencial que no indique el nombre legal completo de

una persona. Sin embargo, es posible utilizar el nombre preferido de la persona en lugar de los datos de su pasaporte durante las reuniones informativas de las ONG (por ejemplo, cuando quien preside la sesión invita a la persona a hacer una declaración oral).

En tercer lugar, los viajes y la estancia en Ginebra para una sesión (entre 3 y 6 días) son **costosos**. Como ya se ha mencionado, los defensores pueden tener el mayor impacto en el resultado de las observaciones finales si asisten a la sesión, y en la sección sobre “Financiación y Asistencia” se ofrecen detalles sobre las organizaciones que pueden prestar asistencia financiera para realizar dichos viajes. Si no puede asistir, las sesiones pueden (normalmente) verse en <http://webtv.un.org>. Además, hubo algunos casos en que el Comité organizó reuniones con la participación en línea de representantes de la sociedad civil.



**INCIDENCIA A NIVEL NACIONAL
¿CÓMO USAR ESTA GUÍA EN CASA?**

Antes de comprometerse con el Comité, los defensores de la GIGE deben exponer cuáles son sus objetivos nacionales y cómo el compromiso con el CDESCR puede ayudarles a alcanzar esos objetivos. A continuación se presentan una serie de preguntas para hacer.

¿La interacción con el CDESCR será una campaña nacional?

- Una campaña silenciosa puede ser más útil cuando los promotores tratan de establecer relaciones estrechas con los ministerios gubernamentales en contextos delicados
- Si es pública, planifique los comunicados de prensa, los medios de comunicación, redes sociales y los artículos en diferentes etapas: cuando se presente el informe, cuando se publique la lista de cuestiones (LOI), cuando se presente más información, a medida que se acerque el período de sesiones, durante el período de sesiones, cuando se publiquen las observaciones finales, y en otros momentos posteriores de la estrategia de promoción
- Utilice las herramientas a su disposición: Comunicado de prensa de la OACDH sobre la sesión y artículos en las noticias, otras campañas de la sociedad civil, aunque no se mencione a GIGE

¿Cómo deberá redactarse el informe?

- Compruebe las fechas
- Asegurarse de que haya información y pruebas para realizar un informe. Utilice datos cuando estén disponibles, apóyese en breves testimonios personales si no hay datos suficientes
- Confirme que el informe puede ser redactado en uno de los idiomas de las Naciones Unidas (preferentemente en inglés)

Contacte con otros representantes de la sociedad civil para saber qué están haciendo otras organizaciones para el CDESCR

- Considere la posibilidad de formar una coalición
- Busque organizaciones que trabajen a nivel internacional y que puedan proporcionarle apoyo

¿Cómo se saca el máximo provecho de la sesión?

- Construya conexiones con los defensores de la sociedad civil que asisten a la sesión
- Establezca una red con la delegación del gobierno y organice una reunión para después del período de sesiones, que será útil aunque no haya referencias a la GIGE en las recomendaciones.

¿Cómo hacer que el Estado actúe?

- Planifique sus estrategias de seguimiento, encajando el compromiso del CDESCR en los planes nacionales de promoción
- Cree indicadores concretos basados en las Observaciones Finales para medir si el gobierno está tomando los pasos necesarios para aplicar las recomendaciones - participe con el Estado en este proceso, si es posible
- Prepárese para la próxima revisión
- Participe en el monitoreo de la aplicación de las recomendaciones de seguimiento, si se han seleccionado recomendaciones sobre asuntos trans para el proceso de seguimiento, y proporcione al Comité su información

¿Qué pasa si la GIGE no está en las observaciones finales?

- Compruebe si los temas de GIGE se mencionaron en las preguntas durante la sesión. Mire si la sesión fue grabada (<http://webtv.un.org>) o lea el “Resumen de registros” en la página de la sesión
- Compruebe si hay recomendaciones sobre la no discriminación, los grupos vulnerables, etc., que puedan ser utilizadas
- Use el hecho de que un informe fue presentado a la ONU para comprometerse con los actores gubernamentales

Esta guía se ha centrado en la forma de utilizar el CDESCR para abordar las cuestiones relativas a la GIGE, pero estos esfuerzos deben estar estrechamente vinculados a las estrategias nacionales si se quiere que el éxito en el comité se traduzca en cambios sobre el terreno. A continuación se presenta un ejemplo de una ONG nacional que se dirige a un órgano de tratado -el Comité de Derechos Humanos- para lograr un objetivo de promoción relacionado con las personas trans. La experiencia puede ayudar a otros a decidir si interactúan con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

ESTUDIO DE CASO: TRANSGENDER EQUALITY NETWORK IRLANDA (TENI)

Broden Giambrone

1. ¿Por qué?: ¿Qué le hizo decidir comprometerse con el Comité de Derechos Humanos (CtDH)?

En cuanto a la decisión de trabajar con el CtDH [que supervisa el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) por parte de los Estados], había dos objetivos principales. En primer lugar, es útil en la promoción nacional tener una amplia gama de argumentos de los que partir. En última instancia, lo que es más probable que influya en las legislaturas nacionales son las historias de “corazones y mentes” (por ejemplo, conseguir que la gente comparta su relato personal). Sin embargo, si se trata de hacer un argumento jurídico y de incidencia (en particular en materia de derechos humanos), es realmente útil tener una jurisprudencia a nivel de las Naciones Unidas que refuerce lo que se está diciendo al gobierno. Esto es particularmente cierto cuando tienes una recomendación específica para tu país. En 2008, fue importante obtener una recomendación porque, a raíz de los casos presentados ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), el hecho de contar con el respaldo del Comité de Derechos Humanos significaba que podíamos argumentar que el hecho de que el Gobierno no introdujera legislación constituía una violación de los derechos humanos a nivel mundial (no sólo en Europa).

En segundo lugar, el PIDCP habla en general de derechos civiles y políticos que se entienden universalmente (y que a menudo se reconocen a nivel nacional). Es muy útil, cuando se habla de discriminación sexual e igualdad general poder recurrir al PIDCP y decir que la institución de las Naciones Unidas que actúa como guardián de ese Pacto ha sostenido que el hecho de que Irlanda no haya introducido el reconocimiento de género viola estas garantías universales.

2. Estrategia: ¿Cómo encajó el trabajo con el CtDH en su estrategia nacional de promoción?

Las actividades de promoción de las Naciones Unidas desempeñaron un papel complementario. El enfoque principal fue tratar de convencer al Gobierno de que el reconocimiento legal de género era a) algo que “debía” hacer, y b) algo que estaba obligado a hacer en virtud de la Convención. La incidencia a nivel de las Naciones Unidas fue muy útil: 1) para mantener la presión sobre el Gobierno y 2) para apoyar argumentos más ge-

nerales sobre la legislación de derechos humanos. En cuanto a la eliminación del requisito de divorcio del proyecto de ley de reconocimiento de género en Irlanda, fue útil porque las observaciones finales de 2014 contradecían una decisión del TEDH que no rechazaba tales condiciones previas, y sugería que el divorcio forzoso no incumple con los derechos humanos.

3. Redacción: ¿Cómo preparó el informe paralelo?

TENI buscó la ayuda de un experto legal (Peter Dunne) que apoya nuestro trabajo y está bien versado en el lenguaje de los derechos humanos. Peter hizo el primer borrador que luego fue revisado por el personal de TENI. Peter luego completó un borrador más largo que fue presentado al Comité, y que luego presentamos al Oireachtas (Parlamento irlandés) y también se utilizó para la consulta pública del gobierno sobre una propuesta de ley de reconocimiento de género en 2013. No teníamos ninguna ayuda específica de otro grupo, pero Peter había estado escribiendo esos informes con OutRight Action International durante el año anterior, así que teníamos una buena idea del proceso. Nos centramos mucho en lo que el Comité había dicho anteriormente, y tratamos de llevar nuestra narrativa dentro de ese contexto.

4. Asistir a la sesión: ¿Cómo se comprometió con el Comité?

No teníamos los recursos para asistir y no nos comprometimos con el Comité. Sin embargo, TENI fue parte de una coalición de 12 organizaciones que presentaron un informe paralelo detallado sobre cuestiones de derechos humanos en Irlanda antes de la sesión de 2014. Los representantes de la coalición asistieron a la sesión y plantearon la cuestión del reconocimiento legal del género en la sesión informativa formal.

5. Observaciones finales: ¿Estaba usted satisfecho con las recomendaciones?

Las recomendaciones del CtDH fueron muy útiles. No solo señalaron al gobierno por no haber logrado el reconocimiento, sino que también fueron el primer organismo de las Naciones Unidas que realmente cuestionó la legitimidad del divorcio forzoso, lo cual fue una observación final que no esperábamos pero que fue útil.

6. Impacto: ¿Cómo le han ayudado las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos a alcanzar sus objetivos de incidencia?

En general, las observaciones de la ONU solo tienen un impacto limitado para el trabajo de defensa nacional. Pero creo que las recomendaciones de 2008 y 2014 fueron muy útiles. Fueron claras, directas y fáciles de medir. Y, fueron útiles en términos de reforzar nuestros argumentos de derechos humanos con el gobierno. Sin embargo, será interesante ver cuán útiles pueden ser las recomendaciones en otras áreas en las que las personas trans están específicamente preocupadas. Ha sido más difícil con otros comités conseguir que separen la orientación sexual y la identidad de género, y que aborden de manera significativa las preocupaciones (no relacionadas con el reconocimiento) de la comunidad trans.

7. Consejos: ¿Tienes recomendaciones para otros defensores trans?

Considera cómo el trabajo de defensa de la ONU puede encajar en tu estrategia general de defensa. Determina si la condena de la ONU ayudará o dificultará tu causa. Determina cuál de los Órganos de Tratados abordará más eficazmente tu trabajo. Escoge dos o tres temas centrales en los que poner énfasis. Incluye narraciones personales en tu informe. Busca financiación para asistir a la sesión. Haz todo lo posible para publicar las recomendaciones cuando se publiquen.

A large, stylized number '7' graphic in a light pink color, positioned on the left side of the page. The '7' has a thick, rounded top bar and a diagonal stem that tapers towards the bottom.

FINANCIAMIENTO, ASISTENCIA Y RECURSOS ADICIONALES

7.1 FINANCIAMIENTO Y ASISTENCIA

Hay varias organizaciones que trabajan en el tema de la identidad y la expresión de género que pueden proporcionar apoyo en diferentes aspectos de la promoción ante el CDESCR. Póngase en contacto con ellas para obtener más información.

Capacitación:

- **Fondo Internacional Trans** | <https://www.transfund.org/?lang=es>
- **GATE** | <https://gate.ngo/es/inicio>
 - » Incidencia trans, de la diversidad genérica e intersex en acción
- **Europa Transgénero (TGEU)** | <https://tgeu.org> (para Europa y Asia Central)
- **Red Transgénero Asia-Pacífico (APTN)** | <https://weareaptn.org> (para Asia y el Pacífico)
- **Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (ILGA Mundo)** | <https://ilga.org>
- **ILGA-Europa** | <https://www.ilga-europe.org> (para Europa y Asia Central)
- **COC Nederland** | <https://international.coc.nl/> - international@coc.nl
- **La Federación Sueca de Derechos de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgéneros, Queer e Intersex (RFSL)** | <https://www.rfsl.se/en/>

Redacción del informe:

- **GATE** | <https://gate.ngo/es/inicio>
 - » Incidencia trans, de la diversidad genérica e intersex en acción
- **Europa Transgénero (TGEU)** | <https://tgeu.org> (para Europa y Asia Central)
- **Red Transgénero Asia-Pacífico (APTN)** | <https://weareaptn.org> (para Asia y el Pacífico)
- **Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (ILGA Mundo)** | <https://ilga.org>
- **ILGA-Europa** | <https://www.ilga-europe.org> (para Europa y Asia Central)
- **ILGA Asia** | <https://www.ilgaasia.org> (para Asia)
- **COC Nederland** | <https://international.coc.nl/> - international@coc.nl

Apoyo financiero:

- **Fondo Internacional Trans** | <https://www.transfund.org/?lang=es>
- **Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (ILGA Mundo)** | <https://ilga.org>
- **COC Nederland** | <https://international.coc.nl/> - international@coc.nl

Incidencia en Ginebra:

- **Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex (ILGA Mundo)** | <https://ilga.org>

7.2 RECURSOS ADICIONALES

- TGEU y ARC International - [“Haciendo que la ONU trabaje para ti”: Una caja de herramientas sobre la promoción de la ONU para los activistas trans’](#).

Una guía completa para activistas sobre la participación de las cuestiones relativas al GIGE en diferentes mecanismos de las Naciones Unidas

- Amnistía Internacional - [“Haciendo que el gobierno rinda cuentas: una guía para informar en la sombra sobre los derechos económicos, sociales y culturales”](#).

Una introducción a la participación en el CDESCR y asesoramiento para la preparación de un informe paralelo

- Servicio Internacional para los Derechos Humanos (ISHR) - [“Guía simple de los órganos de tratados de la ONU”](#)

[Inglés](#) | [Español](#) | [Francés](#) | [中文版](#) | [Árabe](#)

Una explicación exhaustiva del sistema de órganos de tratados y las oportunidades de participación de la sociedad civil

- ILGA Mundo - [Órganos de Tratados de las Naciones Unidas: Referencias sobre orientación sexual, identidad de género y expresión de género y características sexuales](#)

Recopilación y análisis anual de todas las referencias a la SOGIESC hechas por todos los órganos de tratados en sus listas de cuestiones, observaciones finales, decisiones sobre comunicaciones individuales y recomendaciones generales. Los informes incluyen secciones específicas sobre la identidad y la expresión de género. También sugieren consejos prácticos a los defensores de las personas LGBTI.

- ILGA Mundo - [Fechas límite de los Órganos de Tratados de la ONU](#)

Lista que se actualiza mensualmente con información sobre todas las fechas límites de todos los países y los órganos de tratados. Los países están organizados en orden alfabético para que pueda fácilmente encontrar a su país. (Disponible en inglés únicamente).

- ILGA Mundo - [Toolkit de litigio estratégico de Órganos de Tratados](#)

» Parte 1 – Documento de orientación
Información sobre el concepto, los objetivos y los componentes del litigio estratégico; información básica sobre los órganos de tratados y sus métodos de trabajo; aspectos de procedimiento de la presentación de denuncias individuales ante los comités; análisis de la jurisprudencia existente de los órganos de tratados sobre cuestiones relativas a SOGIESC y casos pendientes, brechas y oportunidades de evolución a futuro; seis secciones específicas para cada región con información de antecedentes sobre el litigio estratégico de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero ante los órganos de tratados, así como pruebas, recomendaciones y reflexiones sobre el tema de activistas, abogados y expertes que trabajan en las regiones; y cuadros con información breve sobre la jurisprudencia de los órganos de tratados, casos pendientes y recursos y contactos útiles.

[English](#) | [Español](#) | [Français](#) | [Русский](#)

- » Parte 2 – Resúmenes de casos de los Órganos de Tratados
Decisiones de los órganos de tratados sobre 25 casos LGBT: descripción resumida de los hechos, razonamiento y decisión del Comité; comentarios; e información de seguimiento.
- » Parte 3 – Resúmenes de los tribunales regionales

Información sobre casos LGBT examinados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Europea de Derechos Humanos.

- » Parte 4 – Tabla de decisiones y casos pendientes sobre asuntos LGBTI de los Órganos de Tratados

Información sobre los casos revisados y pendientes en materia de SOGIESC de los Órganos de Tratados (se actualiza periódicamente).